

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO - PROCESO 2017 – 0693

Michel Bohorquez matta <Michelandresbohorquez@hotmail.com>

Mar 02/05/2023 8:23

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS.pdf;

BUENOS DIAS

POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO PARA ELLO, LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 2017 – 0693

ASI MISMO EN EL ESCRITO DE CONTESTACION PRESENTO LAS CORRESPONDIENTES EXCEPCIONES DE MERITO

ENVIO UN ARCHIVO PDF CONTENTIVO DE 29 FOLIOS UTILES Y LEGIBLES

ATTE.

MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

**SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CIUDAD**

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO
PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2017 – 0693
DEMANDANTE: CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA
DEMANDADO: MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA**

MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA, mayor de edad, identificado como se expone al pie de mi correspondiente firma, concurre ante este estrado judicial en nombre propio con el fin de ejercer mi derecho a la defensa, ya que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, para lo cual indicó lo siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Me encuentro dentro del término legal para contestar en forma oportuna la demanda, ya que el vínculo para acceder al proceso fue expuesto a través del auto de fecha 14 de abril de 2023 notificado por estado el día 17 de abril de 2023, luego el término inició el día 18 de abril de 2023 culminando el día 2 de mayo de 2023.

Ahora bien, téngase en cuenta que cuando se desconoce el contrato de arrendamiento y/o cuando existen serias dudas sobre la existencia actual del contrato de arrendamiento, la parte demandada puede ser escuchada en la Litis, tal como ocurre en este asunto.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional preceptuó en su **sentencia T-482/20**, lo siguiente:

El juez tiene el poder jurisdiccional de no escuchar al arrendatario demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya demanda se fundamenta en la falta de pago, hasta tanto este no demuestre el pago de los cánones que se afirman adeudados. No obstante, dicho poder está condicionado a que hayan elementos de convicción que le permitan tener certeza absoluta acerca de la existencia del contrato de arrendamiento. De allí que esta valoración solo la puede realizar el juez después de presentada la contestación la demanda, pues en ella el demandado ha debido adjuntar las pruebas que eventualmente pueden generar una duda en relación con el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico. (Subraya y negrilla del Suscrito)

FRENTES A LOS HECHOS RESEÑADOS EN LA DEMANDA:

PRIMERO: El contrato si fue suscrito en el año 2013, pero, el mismo es producto de una simulación, en virtud al acuerdo amistoso efectuado entre mi difunto padre Misael Bohórquez Vanegas y el señor Jairo Emmanuel Cañas Montaguth, quien, por ser muy allegado a la familia, le propuso a mi padre que mi señora Isabel Matta Grey le traspasara el bien inmueble a la señora Maria Esperanza Amado, quien laboraba para el mismo, para que dicho bien no fuera objeto de medida cautelar alguna por las deudas que en ese entonces presentaba mi señora madre.

Obsérvese usted señora Juez, que este contrato nunca perfeccionó, es decir, la señora Cruz Alba Rodríguez nunca recibió emolumento alguno por concepto de canon de arrendamiento, situación que no tiene como probar, porque nunca sucedió esto, ya que repito, el contrato allegado al caso de marras proviene de una simulación; es más, podrá usted evidenciar que

solo hasta el año 2017 la señora Cruz Alba Rodríguez lo suscribió ante Notaria y misteriosamente hasta este año fue que interpuso una demanda por la falta de cánones; lo cual la pone de cara a un fraude procesal, porque si en realidad hubiera fungido como arrendadora desde el año 2013 la demanda de restitución la hubiera interpuesto desde esa anualidad, ya que para esa fecha yo no laboraba y estudiaba el grado 11 de bachillerato en el Colegio Militar General Francisco de Paula Santander y no tenía como asumir el pago de algún dinero por concepto de cánones: entonces, de aquí se puede deducir a toda luz, que existe una incongruencia que pone en duda el contrato allegado a este asunto, ya que, es ilógico que la mencionada señora Cruz Alba Rodríguez le fuera a arrendar un inmueble a un estudiante de bachillerato que no tenía como cancelar los cánones, entonces, la demanda la hubiera incoado desde el 2013 y porque esperó tanto tiempo si nunca recibió dinero alguno de arrendamiento.

Vuelvo y repito, el contrato aportado por la parte demandante es producto del acuerdo verbal y amistoso efectuado entre mi señor padre Misael Bohórquez Vanegas y el señor Jairo Emmanuel Cañas Montaguth, en el cual dispusieron que, para salvaguardar el inmueble de cualquier medida, mi señora madre Isabel Matta Grey quien es la legítima propietaria, se lo traspasara por un tiempo a la señora Maria Esperanza Amado, es decir, este contrato proviene de una simulación; situación que está siendo debatida ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.

Además, obsérvese la cláusula 14.3 del contrato, la cual reza de la siguiente manera: **“14.3 VALIDEZ. Mientras este contrato no esté firmado por el ARRENDADOR, carecerá de todo valor legal.”** Con esto se puede demostrar la falacia de la parte demandante y se desprende el interrogante, ¿Por qué esperaron tanto tiempo para darle validez al contrato? Si nunca se pagaron cánones entonces hubieran puesto la demanda desde que se suscribió, pero lo cierto es que, el contrato no es legal, y bien lo sabe la demandante; amen, de que esta situación está siendo investigada en la fiscalía y puede traer como resultado un fraude procesal, por ello, ante esta situación, este Despacho no puede dejar que la parte demandante lo haga incurrir en yerros que a la postre pueden ocasionar un prevaricato.

Téngase en cuenta que, la parte demandante no tiene como demostrar que ha recibido emolumento económico alguno por concepto de cánones de arrendamiento.

Ahora bien, en la parte final del contrato, se observan unos espacios en blanco, lo cual confirma que el mismo fue hecho de manera que no surtía ningún efecto, ya que provenía de la simulación tantas veces indicada en esta contestación.

En el numeral 6 del contrato reseñan un inventario de entrega, ¿Dónde se encuentra este documento con la firma del suscrito?, no existe porque este contrato no tiene validez, es producto de una simulación y el mismo fue realizado en base a una minuta, si existe que lo aporten al proceso para observarlo, lo cual es imposible porque no existe.

Mire señor Juez, que el pago de cuotas de condominio se adeuda desde el año 2015 o 2016 y entonces, porque la parte demandante no inició el proceso desde ese entonces, porque espero tanto tiempo, si había un incumplimiento frente a esto, se deben a la fecha \$ 43.010.269, entonces si eran los legítimos propietarios porque no han cancelado este emolumento.

En el acápite de pruebas y anexos de la demanda, la apoderada del extremo demandante reseña que aportó el original del contrato, lo cual no es cierto, ya que el documento allegado es una copia con una autenticación dudosa, entonces, el Despacho no debió admitir la demanda frente a esta situación, sino que debió requerirla para que lo aportaran y el Despacho pasó por desapercibido tal situación.

Es más, el contrato allegado como fundamento del presente proceso tiene una serie de irregularidades, obsérvese que, en la última hoja del contrato aparece la firma de la señora Cruz Alba Rodríguez Sepúlveda que fue efectuada ante la Notaria sexta de Cúcuta el día 30 de junio de 2017, **hoja que para el año 2016 no existía**, ya que se repite la firma fue impuesta por la referida señora Rodríguez Sepúlveda en el año 2017 y entonces el Notario Segundo como autentica en el año 2016 algo del 2017, situación que nos pone de cara frente a elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional adujo lo siguiente en su Sentencia T-482/20:

“Las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico”

SEGUNDO: Eso indica el contrato en su literal, pero vuelve y se itera sin ánimo de ser repetitivo, el contrato allegado como fundamento del presente proceso proviene de una simulación y el mismo nunca se perfeccionó precisamente por eso; es decir, la parte demandante nunca recibió contraprestación alguna por concepto de cánones de arrendamiento; de hecho, téngase en cuenta que, por esta situación se adelanta un proceso de simulación ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta bajo el radicado 2019 – 397, en el cual fueron vinculados como litisconsortes los señores Cruz Alba Rodríguez Sepúlveda y Jairo Emmanuel Cañas Montaguth y una denuncia penal ante la Fiscalía Tercera de Seguridad Publica bajo el radicado NC 54001600113120194917.

TERCERO: Falso de toda falsedad, tal como he indicado a lo largo de esta contestación el contrato de arrendamiento allegado como fundamento del presente proceso proviene de una simulación y el mismo nunca se perfeccionó precisamente y por ende la parte demandante nunca recibió emolumento monetario alguno por concepto de cánones de arrendamiento; amén de que la parte demandante no tiene como demostrar haber recibido dinero alguno, porque precisamente nunca se canceló, debido al acuerdo verbal efectuado con el entonces “amigo” de la familia Jairo Emmanuel Cañas Montaguth para cuidar nuestro patrimonio familiar.

CUARTO: Falso y me ratificó en lo dicho en el numeral anterior.

EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCION DE PREJUDICIALIDAD

En este caso se da esta excepción, pues el contrato que sirvió de fundamento para presentar esta demanda, ésta supeditado a las resultas del proceso de simulación ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de

Cúcuta bajo el radicado 2019 – 397, por ende, en este asunto se presenta una prejudicialidad y así debe decretarse.

INEXISTENCIA DE CONTRATO

El contrato de arrendamiento nunca ha existido, ya que el contrato allegado como fundamento del presente proceso proviene de una simulación y el mismo nunca se perfeccionó y la parte demandante nunca recibió contraprestación alguna por concepto de cánones de arrendamiento.

VICIO DEL CONTRATO QUE GENERA DUDA

La parte demandante allegó un contrato de arrendamiento, en el cual se puede evidenciar en la última hoja del contrato, que aparece la firma de la señora Cruz Alba Rodríguez Sepúlveda que fue efectuada ante la Notaria sexta el 30 de junio de 2017, hoja que para el año 2016 no existía porque la firma fue realizada en el año 2017, y misteriosamente el señor Notario Segundo De Cúcuta autenticó la hoja de la firma que fue realizada en el año 2017, el día 21 de julio del año 2016, lo cual lleva a concluir que nos encontramos frente a una falsedad

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No existe la obligación enunciada por la parte demandante, ya que el contrato allegado como fundamento del presente proceso proviene de una simulación y el mismo nunca se perfeccionó y la parte demandante nunca recibió contraprestación alguna por concepto de cánones de arrendamiento.

Además, desde siempre hemos sido poseedores del bien inmueble objeto de restitución y la parte demandante no tiene forma de demostrar lo contrario.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO LO SIGUIENTE:

Que se declaren probadas las excepciones aquí invocadas y se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

SOLICITUD SUBSIDIARIA

que se suspenda el presente proceso por prejudicialidad hasta que se resuelva el proceso de simulación adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta bajo el radicado 2019 – 397.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Autos de fecha 6 de junio de 2019 y 12 de octubre de 2022
- Contrato de arrendamiento
- Denuncias incoadas ante la fiscalía
- Recibo de cobro de condominio

PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicitamos que se recepcione los testimonios de las siguientes personas:

JUAN JOSE CHINOME VARGAS (CC 13461380), quien puede ser citado a través del suscrito.

ISABEL MATTA GREY (CC 60343379), quien puede ser citada a través del suscrito.

YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA (CC 1090500708), quien puede ser citada a través del suscrito.

Estos testimonios se solicita con el fin de demostrar los pormenores del acuerdo verbal y amistoso efectuado entre mi señora madre Isabel Matta Grey y el señor Jairo Emmanuel Cañas Montaguth para salvaguardar el inmueble de propiedad de mi señora madre y para demostrar que el contrato de arrendamiento allegado como fundamento no se perfeccionó, por que proviene de una simulación.

SOLICITUD DE PRUEBA:

Requiérase a la **parte demandante** para que exhiba el original del contrato de arrendamiento aportado con la demanda y el inventario de entrega que reseñan en el numeral 6 de dicho contrato.

Requiérase a la **parte demandante** para que exhiba prueba alguna para demostrar que si recibieron el pago de algún canon de arrendamiento.

Oficiar al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta** para que remita copia íntegra de todo el proceso de simulación adelantado bajo el radicado 2019 – 397.

Oficiar al **Colegio Militar General Francisco de Paula Santander** para que certifique si para el año 2013 el suscrito demandado Michel Andres Bohórquez Matta estudiaba en esa institución educativa y que grado cursaba

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decrete el correspondiente interrogatorio de parte.

ANEXOS:

- Los documentos reseñados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la Casa 3 Manzana H Calle Interior 3 # 1 A – 18 Conjunto Residencial Prados III de esta ciudad y a través del correo electrónico michelandresbohorquez@hotmail.com

Att.

MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA
MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA
C.C. 1.090. 487.409



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL DECLARATIVO
RAD. 2019-00397-00**

La señora Isabel Matta Grey, a través de apoderado judicial, inició demanda de declarativa verbal de nulidad absoluta, en subsidio como primera pretensión se declare la simulación y en subsidio como segunda pretensión se declare la lesión enorme, en contra de María Esperanza Amado identificada con C.C. No. 27.696.638.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma después de haber sido subsanada en debida forma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –,

RESUELVE:

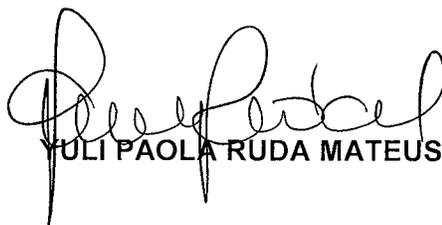
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal impetrada por la Isabel Matta Grey contra María Esperanza Amado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a María Esperanza Amado en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO SIMULACION
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00-397-00
DEMANDANTE: ISABEL MATTA GREY
DEMANDADO: MARIA ESPERANZA AMADO

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación en aplicación del artículo 132 del código general del proceso, esta Unidad Judicial observa que, dentro de los anexos visualizados en el expediente, obra escritura publica 4753 de fecha 30 de julio de 2013 de la notaría segunda de la ciudad de Cúcuta, siendo este documento el que se arguye simulado, y donde intervino la demandada **MARIA ESPERANZA AMADO** en calidad de vendedora y **CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA, JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT** en calidad de compradores y se constituyó hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por ello, que esta Unidad Judicial considera que estos últimos tres (03) son necesarios dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencia eventualmente puede generar efectos jurídicos.

En consecuencia se **REQUIERE** vincular en calidad de Litisconsortes cuasi necesarios a:

- **CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.41.635.262
- **JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.257.843.
- **BANCOLOMBIA S.A.**

Para esto, se **CONMINA** a la parte demandante para que proceda a notificarlos, debiendo arrimar a esta judicatura los soportes de dicha actuación.

En atención a que se había fijado audiencia para el día 13 de octubre de 2022, se **ORDENA** la **SUSPENSIÓN** de esta, para que se surta lo requerido en el presente auto.

Una vez surtida la actuación ordenada, se procederá con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA

INMUEBLE: CASA 3 DE LA MANZANA H UBICADA EN LA CALLE INTERIOR 3 (3) NUMERO UNO A GUION DIECIOCHO (1A-18), DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS III

MATRICULA ARRENDADOR:

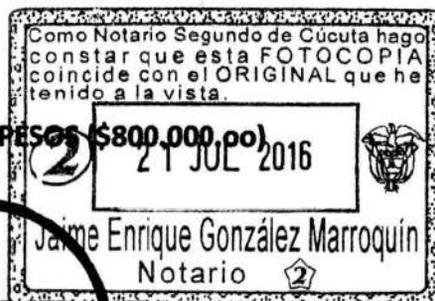
CÓDIGO NÚMERO:

ARRENDADOR: CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA

CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)

FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO: 1 DE AGOSTO DE 2013

FECHA DE VENCIMIENTO:



1. LAS PARTES. Entre los suscritos: CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificada con C.C. 41.635.262 de Bogotá, domiciliada en Cúcuta, por una parte, que se continuará llamando EL ARRENDADOR y MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA, C.C. 1.090.487.409 de Cúcuta y vecino (s) de Cúcuta, quien (es) obra (n) en nombre propio, se compromete (n) solidaria y mancomunadamente, y que expresamente responde (n) por este contrato por todo el tiempo en que el inmueble permanezca sin ser recibido a satisfacción por el ARRENDADOR, y que se continuarán llamando EL ARRENDATARIO, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO EXCLUSIVO DE VIVIENDA que se rige por las normas de la Ley 820 de 2003, las normas generales del Código Civil y por las cláusulas especiales de este contrato. 1.1.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO y éste declara haber recibido, luego de detenido examen a entera satisfacción, el siguiente inmueble situado en la ciudad de Cúcuta, ubicado en la siguiente dirección CASA 3 DE LA MANZANA H UBICADA EN LA CALLE INTERIOR 3 (3) NUMERO UNO A GUION DIECIOCHO (1A-18), DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS III. Los Linderos del predio y los datos de códigos de cuenta con empresas de servicios públicos y o privados, se anotan al final de este contrato.

2. DESTINACIÓN. El destino del inmueble será únicamente VIVIENDA FAMILIAR y el ARRENDATARIO no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderá incumplido el contrato por cambio indebido de uso y podrá el ARRENDADOR exigir al ARRENDATARIO la entrega del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de

Como Notario Segundo de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.

2 21 JUL 2016

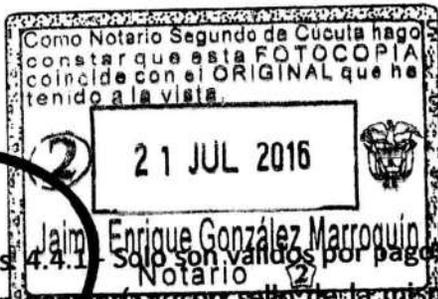
Jaime Enrique González Marroquín
Notario

COPIA AUTÉNTICA
COMPLETA SE PUEDE RAER
FINAL DEL DOCUMENTO

requerimiento alguno. 2.1. EL ARRENDATARIO afirma que no utilizará el inmueble para actividades diferentes a las de vivienda familiar y en especial afirma que no permitirá que en el mismo se ejerzan actividades ilícitas tales como las contempladas en el literal b, del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1.986, se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de EL ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

3. TERMINO: Este contrato se celebra por un término de: UN AÑO (12 MESES) contados desde la fecha citada al inicio de este contrato vencido el cual si ninguna de las parte ha avisado a la otra parte su intención de darlo por terminado por carta o telegrama, con 3 meses de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos trimestrales, y no en la forma prevista en la ley 820 de 2003, subsistiendo durante las prórrogas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

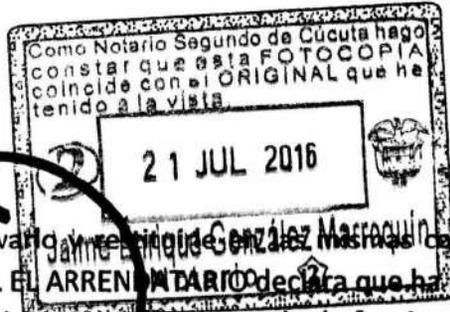
4. PRECIO. El precio mensual de arrendamiento será la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) mensuales para los doce (12) primeros meses, que EL ARRENDATARIO pagará en su totalidad y por mensualidades anticipadas que se contarán del 1º al último de cada mes. 4.1.- Si el inmueble se entregare en un día diferente al inicio de mes, los días comprendidos entre el día de entrega y el último de ese mes, se pagarán proporcionalmente, y luego los cánones se causan de 1º a último día de cada mes. 4.2. El arrendatario está informado del régimen tributario al cual pertenece el propietario y la obligación de pagar el IVA junto con el arriendo, si fuere el caso. 4.3. Si el arrendatario fuere una persona obligada a efectuar retención sobre arriendos, ó cualquier otro descuento de tipo tributario, manifiesta estar enterada de que dicha retención debe hacerse al propietario del inmueble y no al arrendador quien actúa simplemente como mandatario. 4.4. El canon se pagará dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes por mensualidades anticipadas, en las oficinas del ARRENDADOR o en la entidad receptora esta



asigne y dentro de las condiciones previstas en la oficina de CAJA del ARRENDADOR en las entidades recaudadoras que estén autorizadas por el ARRENDADOR, quedando establecido que los períodos mensuales son indivisibles. 4.5. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del canon estipulado con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de renovar o modificar el término inicialmente establecido para el pago en este contrato, o la modificación del canon del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento. 4.6. En caso de mora en el pago del canon del arrendamiento, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará durante ella al ARRENDADOR una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR. Si el pago se hiciere en cheque y éste resultare impagado, EL ARRENDATARIO pagará además la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio. 4.7 En el momento de efectuar el pago del canon, deberá EL ARRENDATARIO presentar al ARRENDADOR, los recibos debidamente cancelados de servicios públicos, cuotas de administración de condominio o cualquier contribución al inmueble correspondiente al mes inmediatamente anterior.

5. REAJUSTES ANUALES. Este canon se reajustará por mandato de la ley y por lo pactado en este mismo contrato, cada doce (12) meses a partir de su iniciación, en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario inmediatamente anterior y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 20 de la ley 820 de 2003 y de las normas que se dicten. 5.1. REAJUSTE DENTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES: Si por cualquiera de las causales se estuviere tramitando actuación de restitución y se produjere vencimiento anual del contrato, EL ARRENDATARIO deberá seguir depositando el canon reajustado en el porcentaje aquí pactado, pues de lo contrario se considerará el pago es incompleto y no podrá ser oído en juicio.

6. ENTREGA. El ARRENDATARIO. Declara que ha examinado detalladamente el inmueble, que lo recibe a satisfacción y que es apto para el uso de vivienda que se propone y que lo reciben conforme a inventario en pliego separado que ha firmado el arrendatario o la persona por el autorizada para recibirlo, y que para todos los efectos legales forma parte



de éste contrato, y que se obliga a conservar y respetar las mismas condiciones, especialmente en lo referente a pintura. 6.1. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones de servicios en perfecto estado de funcionamiento, y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. Que el ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por la prestación de los servicios públicos, siendo responsabilidad de EL ARRENDATARIO el entendimiento con las respectivas empresas para la reinstalación, o mejoría en la prestación de los servicios. Igualmente indemnizará al ARRENDADOR de todo perjuicio que le cause el corte de los servicios públicos o privados a que esté conectado el inmueble. 6.2. Afirman EL ARRENDATARIO que ha examinado los medidores tanto de energía eléctrica como de agua y que éstos no presentan alteraciones ni fraudes, y se obliga a restituirlos en el mismo estado, haciéndose responsable del pago de toda suma o sanción que eventualmente fuere necesario pagar en caso de demostrarse alteraciones o fraudes en las acometidas y contadores de este servicio, o violaciones a los reglamentos de prestación del servicio que establezca cada entidad. En caso de que el ARRENDADOR o el Propietario tuvieren que pagar las sanciones, multas o cargos que formulen las empresas prestadoras de servicios públicos o privados, el ARRENDATARIO deberá reembolsar de inmediato esa suma y de no hacerlo, este contrato y la demostración de haberse efectuado el pago, prestan mérito ejecutivo para hacer exigible por dicha vía el pago de la suma adeudada.

7. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO además de las obligaciones impuestas por el Código Civil, la ley 820 de 2003, normas complementarias, las normas de propiedad horizontal (si se tratare de condominios) y las normas que en adelante regulen la materia, se obligan en especial a: 7.1. No realizar modificaciones o mejoras al inmueble. Si pese a esta prohibición, las hiciera, ellas accederán al inmueble, sin poder cobrar suma alguna por las mismas. Pero si la adición o reforma no fuere aceptada por el ARRENDADOR o el PROPIETARIO, se obliga a restituir en el mismo estado original. Expresamente renuncian al derecho de retención. Lo anterior sin perjuicio de que de que se declare incumplido el contrato y se exija la restitución. 7.2. Efectuar por su cuenta todo tipo de reparaciones locativas, desobstrucción de cañerías, goteras, filtraciones, pinturas, instalaciones eléctricas, etc. salvo que se trate de daños inherentes a la estructura de la edificación. 7.3. Los Arrendatarios renuncian al derecho de efectuar por su cuenta los arreglos a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2.003. En consecuencia si se presentare la necesidad de efectuar reparaciones indispensables no locativas el Arrendatario dará aviso por escrito

Como Notario Segundo de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.

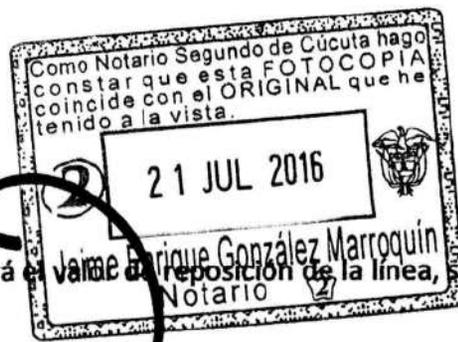
21 JUL 2016

Jaime Enrique González Marroquín

CENTRALE
QUE LA AUTENTICIDAD DE LA FOTOCOPIA SE CONFIRME EN EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO

al Arrendador de la existencia de daños para que este proceda a dar traslado al Propietario.
7.4. Devolver el inmueble en buen estado, salvo el desgaste natural, debidamente aseado y totalmente desocupado. Deberá restituirse con muros limpios, resanados y con pintura de la misma calidad y tono o color con que se entregó. 7.4.1. Si fuere necesario asear el inmueble y retirar escombros, basuras, etc. el costo del aseo y del retiro de basuras y escombros se cargará a EL ARRENDATARIO. 7.4.2. Si se encontraren muebles dentro del inmueble restituido y que EL ARRENDATARIO, no quisieren retirar, estos se llevarán por cuenta y riesgo de EL ARRENDATARIO a un sitio de bodegaje y serán de su cuenta los gastos de transporte y de bodegaje sin asumir responsabilidad alguna EL ARRENDADOR por pérdidas o daños que llegaren a sufrir los mismos. 7.5. Mantener, conservar y arreglar por su cuenta, las zonas verdes, antejardines, andenes, sardineles del inmueble, fachada, canales de aguas lluvias, plantas, etc., obligándose igualmente al aseo del inmueble, andenes, zonas verdes y calzada del mismo. 7.6. Cumplir los reglamentos de higiene, de policía, de seguridad, y observar conducta de buena vecindad y convivencia ciudadana. La tenencia de animales, se regulará por las mismas normas de policía y reglamentos de Propiedad Horizontal. 7.7. No fijar en los muros, puertas y, ventanas del inmueble avisos de ninguna naturaleza, sin autorización Escrita del ARRENDADOR, pero si se llegare a autorizar es deber del ARRENDATARIO devolver el inmueble conforme se le entregó inicialmente.

8. SERVICIOS PÚBLICOS. El arrendatario se obliga a: 8.1 Pagar puntualmente los servicios públicos, y privados que funcionen o se instalen en el inmueble, las cuotas de administración de condominio que se establezcan para el inmueble si este estuviere sometido a propiedad horizontal, o a gastos comunes de aseo, vigilancia si no estuviere sometido a dicho régimen. En caso de estar en mora en el pago de estos servicios, se entiende que toda suma que pretenda pagar bien directamente, bien por consignación, o judicialmente, se aplicarán en primer término por el Arrendador al pago de servicios, sanciones, multas y luego a intereses sobre lo adeudado en mora; y el saldo a abono de cánones de arriendo. 8.1.1. En los casos en que las facturas de servicios figuren a nombre de algún propietario anterior por no haberse modificado el nombre del mismo, se entiende que el pago se efectuó por el PROPIETARIO actual o el ARRENDADOR. 8.2. Si el inmueble posee teléfono y EL ARRENDATARIO incurrieren en mora en el pago del servicio telefónico, el Arrendador queda en el derecho de ordenar el retiro de la línea o la desconexión de dicho servicio, entendiéndose que se modifica el contrato en el sentido de excluir del arriendo la línea telefónica. Si la línea se perdiere por falta de pago o por cualquier otro hecho



imputable a EL ARRENDATARIO, este pagará el valor de reposición de la línea, según costo que certifique la empresa de telefonía.

9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR. El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir la entrega del inmueble por las causales establecidas en la ley 820 de 2003, Artículo 22 a saber:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos a ese régimen. 7. Además por las causales reseñadas en el numeral 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003. El ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR de cualquier sanción que resultare a cargo del PROPIETARIO en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas en este numeral y en consecuencia solo podrán dirigirse reclamos contra el PROPIETARIO. 9.1. Igualmente podrá exigirse la entrega por parte del ARRENDADOR en especial: a) Cuando el propietario necesitare el inmueble para su propio uso o de sus familiares, conforme a las normas del Código de Comercio. b) Cuando el inmueble deba demolerse para una nueva construcción, o cuando deban efectuarse reparaciones indispensables. c) Cuando deba entregarse al nuevo comprador. El ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR de cualquier sanción que resultare a cargo del PROPIETARIO en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas en este numeral y en consecuencia solo podrán dirigirse reclamos contra el PROPIETARIO.

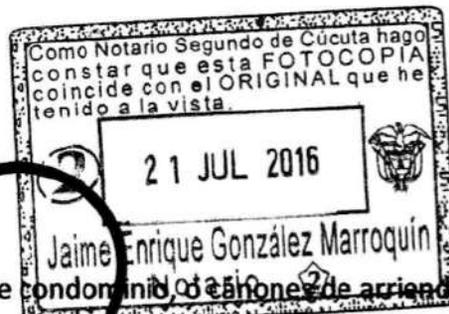
Como Notario Segundo de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.

21 JUL 2016

QUE LA AUTENTICACION COMPLETA SE REALIZARA AL FINAL DEL DOCUMENTO

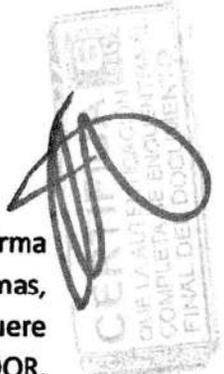
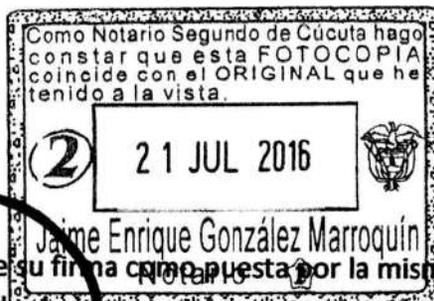
10. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDATARIO. el contrato se puede dar por terminado en las circunstancias previstas en el artículo 24 de la ley 820 de 2003.

11. DECLARACIONES DE EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO declara: 11.1. MÉRITO EJECUTIVO. EL ARRENDATARIO otorga pleno mérito ejecutivo al presente contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que el ARRENDADOR afirme le salgan a deber EL ARRENDATARIO por concepto de multas de incumplimiento , pago de servicios, cánones de arrendamiento, cuotas de administración de condominio, daños causados, así como cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO conforme al artículo 14 DE LA LEY 820 DE 2.003, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. 11.2. Que renuncian a los requerimientos del artículo 424 numeral 2 del Código Procedimiento Civil. Renuncia además al derecho de retención. 11.3. INCUMPLIMIENTO. Se entiende que EL ARRENDATARIO incurre en incumplimiento del contrato, y en consecuencia incurren en el pago de los perjuicios causados en violación de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato y en la ley y además por entrega anticipada del inmueble o abandono del mismo, mora en el pago de servicios, administración de condominio, etc. Entrega o abandono del inmueble con daños no reparados, sin perjuicio de cobrar los daños. 11.4. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. Se establece como valor compensatorio DE LOS PERJUICIOS causados con el incumplimiento una suma igual a tres (3) cánones de arriendo vigentes en el momento del incumplimiento, esta pena indemnizatoria de perjuicios se hace exigible en caso de haber incurrido EL ARRENDATARIO en una cualquiera de las circunstancias anteriores, y además pagará las obligaciones principales que se cobran pues se estipula expresamente que la pena indemnizatoria se hace exigible por el simple retardo en el pago y que el pago de la pena indemnizatoria no extingue la obligación principal. EL ARRENDATARIO renuncia a la constitución en mora de que tratan el art. 1.594 y 1.595 del Código Civil para hacer exigible la presente cláusula penal indemnizatoria. . El pago de la pena indemnizatoria de perjuicios no exonera del pago de otros perjuicios que demostrare haber sufrido el Arrendador o el Propietario por culpa de EL ARRENDATARIO. Si el inmueble es abandonado sin dar aviso de entrega al ARRENDADOR. En este caso el pago de los perjuicios se hace exigible sin perjuicio de hacer exigibles el pago de los cánones hasta que el Arrendador logre recuperar la tenencia del inmueble. Si al ser entregado, quedan pendientes sumas por concepto de

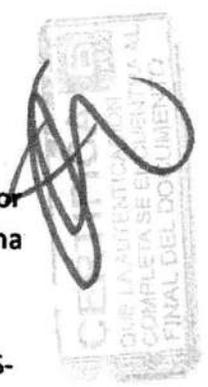


servicios públicos, cuotas de administración de condominio, o cánones de arriendo que no sean cancelados a la entrega. 11.5. Que acepta cualquier cesión que de este contrato haga el ARRENDADOR, bastando el aviso que se le dé mediante telegrama local o carta certificada dirigida a la dirección del inmueble arrendado, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncian expresamente EL ARRENDATARIO. 11.6. En atención a que el ARRENDADOR obra como Agencia de Arrendamiento, EL ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR de toda responsabilidad contractual o extracontractual por todo hecho que limite o impida el uso del inmueble. 11.7. Que se hace responsable de todo daño que sufra el inmueble y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo o por fenómenos de la naturaleza y en especial que responder de todo daño causado por incendio provocados por EL ARRENDATARIO, daños provocados por el agua de llaves mal cerradas, maltrato del inmueble, etc. Igualmente se hace responsable de todo daño que se cause al inmueble por terceros dependientes suyos, visitantes del inmueble, o que sean resultantes de robos en donde se afecten puertas, ventanas, cerraduras, etc. EL ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR y al Propietario de toda responsabilidad por daños causados por terceros, vecinos, acciones de terrorismo, o intervenciones de la fuerza pública que afecten al inmueble, o de perjuicios que pudiere sufrir el ARRENDATARIO por incendio, inundación, desplome del inmueble, o resoluciones de autoridad que impidan el uso del inmueble arrendado.

12. CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO. (Solo para el caso de ser dos o más Arrendatarios) LOS ARRENDATARIOS expresamente autorizan que en caso de fallecer uno de los arrendatarios, las acciones judiciales de lanzamiento, se adelanten contra el otro o los otros ARRENDATARIOS sobrevivientes y contra solo uno de los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos. 12.1. CASO DE FALLECIMIENTO DE CODEUDORES. Quienes han firmado como garantes o codeudores expresamente autorizan que en caso de fallecimiento de alguno de ellos, las acciones judiciales para el cobro de sumas a cargo de su garantizado o de ellos mismos se adelante a elección del ARRENDADOR contra uno o contra todos los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso



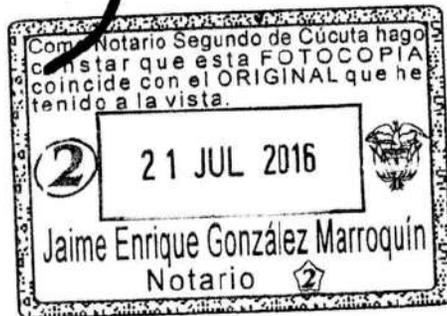
alguna de las personas firmantes desconociere su firma como puesta por la misma. Afirma el ARRENDATARIO que es su responsabilidad el trámite notarial de autenticación de firmas, y la devolución del contrato debidamente autenticado en original tantas copias como fuere el caso. 14.3 VALIDEZ. Mientras este contrato no esté firmado por el ARRENDADOR, carecerá de todo valor legal. 14.4. INSTALACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS ADICIONALES. No podrá EL ARRENDATARIO solicitar de las empresas prestadoras de servicios la instalación de servicios adicionales a los que ya tiene el inmueble, ni nuevas líneas telefónicas. Tampoco podrá cargar a cuenta de la línea telefónica el valor de publicidad en el Directorio Telefónico, y si pese a lo anterior el ARRENDADOR tuviere que pagarlo, podrá cobrar este valor, con la sola presentación de la constancia de pago expedida por la entidad prestadora del servicio. 14.5. NORMAS MUNICIPALES: Manifiestan EL ARRENDATARIO que se somete a las normas municipales, de policía e higiene, aplicables al barrio y al inmueble y que exonera al propietario y al ARRENDADOR de todo perjuicio o sanción que eventualmente se deriven del mal uso del inmueble, o violación de las mismas. 14.6. NORMAS ESPECIALES PARA EL CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Manifiesta EL ARRENDATARIO que conoce y acata el reglamento de propiedad horizontal del inmueble, que ha recibido copia de las normas de funcionamiento del Condominio tomadas del Reglamento de Propiedad Horizontal, y que se ceñirá a las normas del mismo. 14.7. AUTORIZACIONES. EL ARRENDATARIO autoriza de manera irrevocable a EL ARRENDADOR O a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en el evento en que se constituya en mora en el pago de cualquier servicio público, arrendamiento o cualquier otro concepto que sea a su cargo, durante el término inicial o el de sus prórrogas o a la terminación del contrato, se incorporen sus nombres, apellidos y documento de identificación a los archivos de DEUDORES MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS que lleve a CIFIN, DATACREDITO, FianzaCrédito Inmobiliario S.A., Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. EL ARRENDATARIO exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a EL ARRENDADOR como a la entidad que produzca el correspondiente archivo. 14.8. DOMICILIO PROCESAL DE LAS PARTES: EL ARRENDADOR recibirá notificaciones en la Calle 11 No. 6AE – 07 Barrio La Riviera de la ciudad de Cúcuta y el ARRENDATARIO establece domicilio y recibe notificaciones en la misma dirección del inmueble arrendado. 14.9. GASTOS. EL ARRENDATARIO pagará por su cuenta todos los gastos, incluyendo el impuesto del timbre, que ocasione el presente contrato, los de su prórroga, o de renovación llegado el caso.



15. LINDEROS DEL INMUEBLE. NORTE, En seis punto cincuenta metros (6.50 mts) con el lote número once (11); SUR, En seis punto cincuenta metros (6.50mts) con la calle interiores (3); ORIENTE, En diecisiete metros (17.00 mts) con el lote numero dos (2) de la misma manzana; ORIENTE, En diecisiete metros (17.00 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. 15.1. El inmueble tiene Servicio de Energía Eléctrica suministrado por CENS No. de Cuenta _____, agua y alcantarillado suministrado por AGUAS-KPITAL CUCUTA S.A. No. Cuenta _____ Línea Telefónica No. _____

Para constancia se firma en San José de Cúcuta el 1 de Agosto de 2013

EL ARRENDADOR



Cruz Alba Rodríguez Sepulveda
 CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA
 C.C. 41.635.262 DE BOGOTA

EL ARRENDATARIO



Michel Bohorquez Matta.
MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA
C.C. 1.090.487.409 de Cúcuta

Como Notario Segundo de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
2 21 JUL 2016
Jaime Enrique González Marroquín
Notario



NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

F. Duarte
27.601.438

En la ciudad de San José de Cúcuta, vía CARTELO 1, compareció ante el suscrito Notario Septimo de Cúcuta MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA a quien identifique con CC No 1090487409, manifestando que es cierto el contenido del documento escrito y que lo firma que lo autoriza en pública y privada que usa en todos sus actos públicos y privados. En constancia de lo anterior, firma este diligencia a la mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

Michel Bohorquez Matta.

El Compareciente



Juanita C

JUANITA CARRIZOSA CARDENAS
NOTARIA SEPTIMA (E)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el treinta ¹²¹⁸²(30) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció: **CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041635262 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cruz Alba Rodríguez

----- Firma autógrafa -----



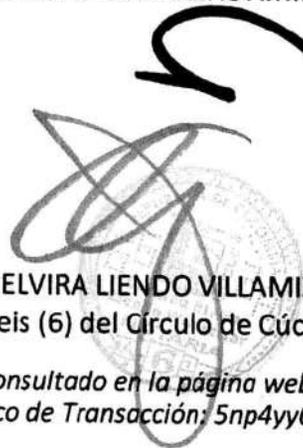
5np4yy67lquv
30/06/2017 - 09:26:22:236



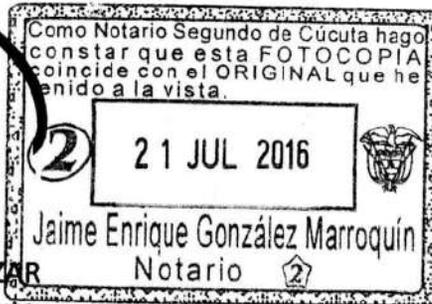
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta



*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5np4yy67lquv*

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E. S. D.

JUZG 3 CIVIL MPL CUCUTA

5/NOV/19 10:14 4743

FIRMA: 

Ref: Proceso con radicación Nro, 00693/2.017.

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

D/te: CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA.

D/do: MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA,

ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado judicial debidamente constituido por la Señora ISABEL MATTA GREY, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito, solicito a su Señoría se sirva ordenar la "SUSPENSION DEL PROCESO" de conformidad con lo establecido por el articulo 161 del Código General del Proceso.

Fundamento mi respetuosa solicitud en el hecho de que ante la Fiscalía Tercera de Seguridad Publica, de esta ciudad, a cargo de la Doctora SONIA PATRICIAMUÑOZ ACERO, se adelanta la investigación radicada bajo el NC.54001600113120194917, siendo denunciante mi mandante y en contra de MARIA ESPERANZA AMADO, JAIRO EMMANUEL CAÑAS MONTAGUTH y CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA, por la comisión de los delitos de Fraude Procesal, concierto para delinquir, Falsedad en documento público, Estafa Agravada, Abuso de confianza entre otros.

Al punto 6 del escrito denunciatorio, la Señora MATTA GREY, coloca en conocimiento de la Fiscalía el hecho de que ante su Despacho, se adelanta un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, colocando como Arrendatario y hoy demandado al hijo de la Señora MATTA GREY.

La Decisión que en derecho, le corresponda proferir a la Fiscalía, influye necesariamente en la decisión del proceso adelantado ante su digno Despacho, habida cuenta de que uno de los hechos de la Denuncia, se tradujo en el trámite procesal que se adelanta, y que es objeto de la comisión de un hecho delictual, y utilización indebida de un órgano judicial

De la misma forma y manera, me parece conveniente y oportuno hacerle saber al HH Despacho, al que me honro en dirigirme, que la Señora MATTA GREY inició ante su homologado del Juzgado Noveno Civil Municipal Proceso Declarativo por SIMULACION, el

2
521

cual esta radicado bajo el Nro. 0397/2.019 en contra de MARIA ESPERANZA AMADO quien es con quien se comienza todo el accionar delictivo señalado en la Denuncia.

PRUEBAS.

Documentales:

Acompaño copia de la Denuncia presentada y asignada a la Fiscalía Tercera de Seguridad cuyo radicado ya cite.

Copia del Certificado de Libertad y tradición del inmueble actualizado a la fecha.

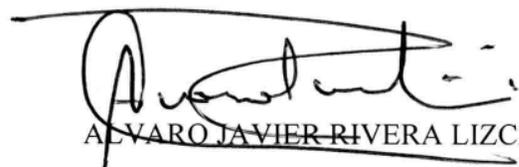
NOTIFICACIONES.

Las conocidas dentro del paginario.

El suscrito: las que para mi se surtan las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina situada en la calle 15 Nro. 2-34 ofc 101 del Barrio La Playa de esta ciudad, teléfono móvil 3212217292, fijo 5830827, correo electrónico: ajarili @ hot mail.com.

Del Señor Juez:

Cordialmente:



ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO.

T.P. Nro.43.834 del C.S.J.

INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
CALLE O AVENIDA 1 Y 2 BARRIO COMUNEROS

ACTA DE DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
ORDENADA POR EL JUZGADO: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

MEDIANTE D.C. No. 064-2018 RADICADO No. 2018-00088-00

En San José de Cúcuta, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 3:00PM fecha y hora señalada en auto que antecede la suscrita Inspectora, se constituyó en audiencia pública y declaro abierto el acto para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Instaurado por: BANCO COLOMBIA S.A.

a través de apoderado contra: CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA

Al acto se hace presente el DR (a): EDGAR ENRIQUE BARRETO MOLINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.090.380.270 De CUCUTA y T. P. No. 228.420 Del C. S. de la J., Como al momento de la diligencia no se encuentra el secuestre designado se procede a nombrar a ROSA MARIA CARRILLO GARCIA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 60.292.014 de CUCUTA y con domicilio en CALLE 1 2 #4-47 LOCAL 1 2 C.C. INTERNACIONAL

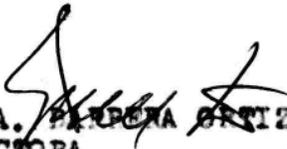
a quien la suscrita Inspectora procede a tomarle el juramento de rigor que presta en debida forma comprometiéndose a cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado para ejercerlo. La Inspectora ordena al personal que interviene en la diligencia dirigirse a la CASA 3 MANZANA H CALLE INTERIOR 3 #1A-18 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS III PRADOS CLUB

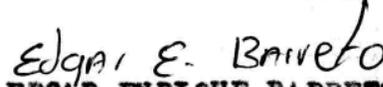
Una vez allí fuimos atendidos por LUZ STELLA DIAZ AYALA a quien se le hace saber el objeto de la diligencia y nos permitió el libre acceso al interior del inmueble y se identificó con C.C. No.: 60.387.142 de CUCUTA

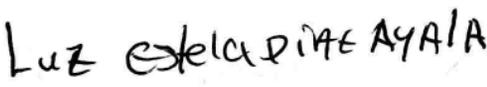
Acto seguido la suscrita Inspectora le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: *Respetuosamente solicito se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el comitente y declare legalmente secuestrado el bien inmueble perfeccionando así la medida cautelar ya inscrita, bien inmueble que se encuentra ubicado, identificado y situado en la* Casa 3 de la manzana H, interior 3 # 1A-18, Conjunto Residencial Prados III, Prados Club. Posee la M.I. 260-95279 de la O.R. I.P. de la ciudad. Cuyos Linderos son: NORTE: En 6.50mts, con el lote 11; SUR: En 6.50mts, con la calle interior 3; ORIENTE: En 17.00mts, con el lote # 2 de la misma manzana; OCCIDENTE: En 17.00 mts, con el lote # 4 de la misma manzana. LINDEROS DE LA MANZANA H NORTE: En 58.00mts, con la calle 4; SUR: En 58.00mts, con la calle interior 3; ORIENTE: En 34.00mts, con la avenida interior A(1A); OCCIDENTE: En 34.00mts, con la avenida interior 2. LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO PRADOS III. PRADOS CLUB. NORTE: Con el Lote B en distancia de 117.90mts, entre el lote de propiedad de BARNARDO ATHEORTUA y el local denominado El Lemito; SUR: En una distancia aproximada de 223.40mts, con el lote de terreno de propiedad de Inducomltda; ORIENTE: En una distancia de 146.70mts, con la Avenida Los Libertadores; OCCIDENTE: En línea quebrada en distancia 170.74mts, con el lote C. Por su composición física se trata de un lote de terreno junto con su casa de habitación en el construida con una área de 110.50mts².

por su composición física la cual consta de CASA DE DOS PISOS. PRIMER PISO, antejardín semicubierto con piso en tableta de Gres, entrada de acceso al inmueble puerta en madera con vidrio reja metálica, sala con ventana metálica y vidrio, comedor con ventanal metálico y vidrio; una puerta corrediza en estructura metálica y vidrio que conduce a un estar semicubierto, con una gruta con paredes recuertas en piedra calavera; piso en cerámica y una puerta que comunica al patio de ropas, cocina con su mesón y lavaplatos metálico, una puerta en madera que conduce al patio de ropas donde encontramos un lavadero y una habitación con bañoprivado y puerta metálica; un baño auxiliar con puerta

en cada una de las gradas en granito pulido con pasamanos metálico que conducen a un Segundo Piso donde encontramos Tres habitaciones con ventanas metálicas, puerta y closets en madera principal con baño privado y balcón; un baño común con sus accesorios y puerta en madera, pisos totalmente en cerámica, paredes pañetadas, estucadas y pintadas techo placa de concreto primer piso; segundo piso machimbre con terminación en teja de barro; cuenta con los servicios de alcantarillado, agua, luz, gas natural el estado del inmueble regular ya que en la mayor parte de sus paredes presenta grietas y humedad. Acto seguido la Inspectora teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal alguna como lo señala el C.G.P. DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE antes descrito por su ubicación, linderos y composición física y del mismo a solicitud del apoderado de la parte actora le hace entrega del inmueble a la secuestre quien manifiesta: Lo recibo de conformidad y en el estado que se encuentra".- A la secuestre se le asignan por su gestión la suma de doscientos mil pesos que serán cancelados en su oportunidad por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en el la intervinieron


 NORA A. BARRETO ORTIZ
 INSPECTORA


 DR. EDGAR ENRIQUE BARRETO MOLINA
 APODERADO PARTE ACTORA


 LUZ STELLA DIAZ AYALA
 ATIENDE DILIGENCIA


 ROSA MARIA CARRILLO GARCIA
 SECUESTRE

564

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:

1. **Recibir**, durante todo el procedimiento, **un trato humano y digno**.
2. **Recibir** desde el primer contacto con las autoridades, **información pertinente** para la protección de sus intereses.
3. **Acceder a la administración de justicia**.
4. **Recibir información** frente a:
 - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
 - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
 - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
 - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
 - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. **Ser escuchado/a** tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. **La protección de su intimidad**, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. **La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor**.
8. **Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete** en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. **Conocer la verdad** de los hechos que conforman las **circunstancias de lo sucedido** (tiempo, modo y lugar).
10. **Recibir asistencia integral** para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. **Presentar peticiones respetuosas a las autoridades** por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

Sus deberes son:

1. **Presentar** información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela.
2. **Suministrar** una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente.
3. **Colaborar** para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. **Asistir** a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. **Ofrecer** un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. **Informar** a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela.
7. **Manifiestar**, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados.
 Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado Ingrese al BIT en la Intranet: <http://web.fiscalia.co/ffacinet/>

Isabel Martha Guey
60343319 de cuenta

57

FISCALIA
SECCIONAL
OFICINA DE ASIGNACIONES

Folio 27

Alfonso Duarte

A: 4:51 pm

21 MAY 2019

SEÑORES:

FISCALIA SECCIONAL DE CUCUTA.

Atte. Oficina de Asignaciones.

Ciudad.

D/te: ISABEL MATTA GREY.

D/do: MARIA ESPERANZA AMADO.

JAIRO EMMANUEL CAÑAS MONTAGUTH.

CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA.

ISABEL MATTA GREY; mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, atentamente y mediante el presente escrito , me permito formular DENUNCIA en materia Criminal en contra de los Señores MARIA ESPERANZA AMADO, JAIRO EMMANUEL CAÑAS MONTAGUTH y CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA, igualmente mayores vecinos de esta ciudad, y por la comisión de los delitos de Falsedad en documento privado, Estafa, Abuso de Confianza, Fraude Procesal y demás conductas que puedan estar tipificadas y con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- 1.) Ante la inminencia que tenía, de ser embargada por una serie de obligaciones contraídas, le consulte de manera desinteresada al Señor JAIRO EMMANUEL CAÑAS MONTAGUTH, que podría hacer al respecto para evitar esa carga si estaba de por medio y en grave riesgo mi único patrimonio que en ese momento lo constituía mi casa de habitación, a lo cual el me respondió que lo mejor era traspasar la casa, a lo cual acepté; y él se comprometió a realizar todos los tramites, y me dijo que una vez hubiera pagado sin problema alguno el me devolvería la escritura, fue así como creyendo en su amistad desinteresada y fingida, realice esa venta en favor de la Señora MARIA ESPERANZA AMADO tal y como consta en el contenido de la escritura pública Nro. 4640 de noviembre 7 de 2006, otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, y registrada a folio de matrícula inmobiliaria 260-95279 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

soluciones inmobiliarias S.A.S.
J Y C.

318 517 292 2.
315 - 706 1079.

Y bajo la figura "Dación en Pago", cuando yo a ese Nada le debía, mi obligación era con otras acreencias derivadas de mi actividad comercial

- 2.) El tiempo transcurrió, y cuando le hablaba de la devolución de la escritura él me contestaba, que tuviera tranquilidad, que en el momento oportuno el me la devolvería, solo hasta el año pasado aproximadamente dentro del mes de noviembre, me entere de que mi inmueble estaba siendo objeto de un proceso Ejecutivo Hipotecario que se adelanta en la actualidad por parte del accionante BANCOLOMBIA y en contra de los precitados CAÑAS MONTAGUTH y RODRIGUEZ SEPULVEDA, tramitado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta y radicado bajo el Nro. y donde el día 20 de mayo del cursante fue objeto de la diligencia de secuestro practicada por la Inspectora de Policía.
- 3.) A raíz de esta situaciones se pudo establecer que el Denunciado JAIRO EMMANUEL CAÑAS MONTAGUTH, utilizo a quien tenía para la época como persona a cargo del servicio de su casa para realizar la acción de manera dolosa venía fraguando en mi contra y fue así como a través de la escritura pública Nro. 4753 de agosto 30 de 2013 corrida ante l Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta y registrada a folio de matrícula inmobiliaria 260-95279 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, la Señora MARIA ESPERANZA AMADO le dio en venta mi inmueble a los Esposos CAÑAS RODRIGUEZ, quienes el mismo día y en la misma Notaria; otorgaron la escritura Nro. 4804 mediante la cual constituyeron hipoteca sin límite de cuantía en favor de BANCOLOMBIA, y quien hoy persigue el pago de la obligación a través de un proceso soportado con un inmueble objeto de una acción dolosa y premeditada en desmedro de mi patrimonio.
- 4.) En múltiples oportunidades he tratado de adelantar conversaciones respecto a la devolución de la escritura correspondiente al inmueble que legalmente me pertenece, y que en la actualidad residio en el .
- 5.) Como consecuencia de lo anterior, hube de recurrir ante la Jurisdicción Civil y ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, instauré acción de Simulación en procura de obtener la declaratoria de que esa venta es de carácter simulado.
- 6.) Con el fin de darle mayor piso y soporte a la actitud dolosa y de mala fe desplegada por los denunciados, de manera fraudulenta, elaboraron un Contrato Ficticio de Arrendamiento, del mismo inmueble de mi propiedad, y colocaron como Arrendatario a mi hijo MICHEL BOHORQUEZ MATTA, y con fundamento en este en la actualidad adelantan un trámite de entrega de inmueble arrendado, el cual cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, y en el cual la señora RODRIGUEZ SEPULVEDA, funge como "Arrendadora".

7
30

PRUEBAS.

Documentales:

Acompaño las copias de las escrituras públicas ya referenciadas y que ruego al Señor Fiscal tener como referente.

Testimoniales:

Sírvase Señor Fiscal, citar y hacer comparecer ante su Despacho a las siguientes personas quienes saben y les consta acerca de los hechos materia de esta Denuncia.

Ellos son:

Señora: YELITZA BOHORQUEZ MATTA.

Señor: MISAEEL BOHORQUEZ VANEGAS.

Señor: JUAN CHINOME.

Me reservo el derecho a presentar otros nombres.

JURAMENTO.

De los hechos anteriormente señalados estoy dispuesto a ratificarme bajo la gravedad del juramento.

NOTIFICACIONES.

Los denunciados: Desconozco su sitio de residencia y lugar de trabajo. Una vez tenga conocimiento de el lo hare saber ante el Señor Fiscal.

La Denunciante: Calle interior 3 Nro. 1^a-18, conjunto Residencial Prados Club de la ciudad de Cúcuta.

Atentamente:

ISABEL MATTA GREY.

c.c. Nro. 60.343.379 de Cúcuta.

San José de Cúcuta, marzo de 2023



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDE



NS-MCGIT - No. 20238870065262

Fecha Radicado: 2023-03-03 14:43:14

Anexos: TOTAL FOLIOS 15

**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CIUDAD**

**REF: DENUNCIA PENAL
DENUNCIANTE: MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA
DENUNCIADO: CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA
JAIME GONZALEZ MARROQUIN - NOTARIO SEGUNDO DE
CUCUTA**

Actuando en nombre propio en calidad de víctima, procedo a interponer la presente denuncia penal en contra de la señora **CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA Y JAIME GONZALEZ MARROQUIN - NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA** por falsedad y cualquier otra conducta que se encuentre tipificada en el Código Penal, de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: El suscrito es demandado en el proceso de restitución de inmueble de radicado 2017 - 0693 adelantado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta.

SEGUNDO: Como base para el proceso en mención la parte demandante allegó un contrato de arrendamiento, en el cual se puede evidenciar en la última hoja del contrato, que aparece la firma de la señora Cruz Alba Rodríguez Sepúlveda que fue efectuada ante la Notaria sexta el 30 de junio de 2017, hoja que para el año 2016 no existía porque la firma fue realizada en el año 2017, y misteriosamente el señor **NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA, JAIME GONZALEZ MARROQUIN** autenticó la hoja de la firma que fue realizada en el año 2017, el día 21 de julio del año 2016, lo cual lleva a concluir que nos encontramos frente a una falsedad.

TERCERO: Dicha situación me afectó de tal manera, ya que fue aprovechada por la señora Cruz Alba Rodríguez Sepúlveda para interponer un proceso ante el Juzgado Tercero Civil Municipal, en el cual ya dictaron sentencia de restitución sin tener en cuenta esta situación.

CUARTO: Ahora, indica el Notario Segundo en el sello de autenticación que el contrato era fiel copia del original, lo cual no es cierto, ya que el original se encontraba para ese entonces, es decir, para el año 2016, en poder de mi difunto padre, entonces no se entiende porque da fe de algo que no es real.

Por lo anterior, solicito que se inicien las indagaciones a que haya lugar y se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta para que remita ante ese Despacho todo el proceso de restitución de



CONJUNTO RESIDENCIAL
PRADOS CLUB
NIT. 800.099.348-5



CONVENIO N°.
1211945

FACT CONDOMINIO: 00 - 09149

REF PAGO: 0113

01/04/2023

PROPIETARIO RODRIGUEZ SEPULVEDA CRUZ ALBA -

DIRECCION : INT. 3 # 1A-18

Mes: abril, 2023

ARRENDATARIO: .

CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVO CUOTA ENERO	53,000.00
CUOTA DE CONDOMINIO	308,000.00
INTERESES DE MORA	588,185.00
TOTAL FACTURADO MES	949,185.00
SALDO ANTERIOR :	42,061,084.00
INTERESES :	0.00
SALDO TOTAL A PAGAR	43,010,269.00
PAGO CON DESCUENTO	21/04/2023 43,002,269.00
PAGO TOTAL	30/04/2023 43,010,269.00

PAGUE OPORTUNAMENTE SU RECIBO DE PAGO Y EVITE INTERES POR MORA

FORMA PAGO :

COPROPIETARIO

Av. Libertadores 2N-50 - Los Libertadores
Cúcuta - Norte de Santander

Señor Copropietario pague su factura oportunamente y evite cobros extras en su factura. Evitese los intereses de mora y cobro de Cuota de recargo extra en su proxima factura, PAGUE ANTES DE LA FECHA LIMITE DE PAGO.



CONJUNTO RESIDENCIAL
PRADOS CLUB
NIT. 800.099.348-5



CONVENIO N°.
1211945

FACT CONDOMINIO: 00 - 09149

REF PAGO: 0113

01/04/2023

PROPIETARIO RODRIGUEZ SEPULVEDA CRUZ ALBA

DIRECCION : INT. 3 # 1A-18

Mes: abril, 2023

ARRENDATARIO: .

CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVO CUOTA ENERO	53,000.00
CUOTA DE CONDOMINIO	308,000.00
INTERESES DE MORA	588,185.00
TOTAL FACTURADO MES	949,185.00
SALDO ANTERIOR :	42,061,084.00
INTERESES :	0.00
SALDO TOTAL A PAGAR	43,010,269.00
PAGO CON DESCUENTO	21/04/2023 43,002,269.00
PAGO TOTAL	30/04/2023 43,010,269.00

PAGUE OPORTUNAMENTE SU RECIBO DE PAGO Y EVITE INTERESES POR MORA

FORMA PAGO :

BANCO

Av. Libertadores 2N-50 - Los Libertadores
Cúcuta - Norte de Santander

PUNTOS DE PAGO: Banco Davivienda. Coopecens .
Multipagos Center. Cooguasimales. y Rayco.

EJC. 2010-0606

Orlando Rueda vera <abogadorlandoruedavera@gmail.com>

Lun 28/08/2023 8:28

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO

DTE: CESAR SARMIENTO ARCINIEGAS

DDO: LUIS HERMES PRADILLA VERA

RDO: 606-2010

Muy Distinguido (a) Doctor (a) .,

Comedidamente , renunciando al termino de notificación y ejecutoria faltante, interpongo recurso de reposición contra la decisión denegatoria por segunda vez tomada dentro del referenciado , en auto que antecede , de un proceso que es obvio que fue abandonado por el demandante , sustentándolo, así:

Ruego respetuosamente , en el caso particular dando aplicación del debido proceso y de los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal , seguridad jurídica y en particular de lo consagrado entre otras , en las sentencias de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia STC11191-2020 , STC4021-2020 , STC9945-2020 y STC 1216 – 2.022 , se revoque en dicho proveído y por el contrario decrete el desistimiento tácito solicitado.

Toda vez que tal anterior errada solicitud de desistimiento tácito , en la que su Señoría se sustenta para negar la actual , no tiene la vocación de interrumpir los términos del mismo , pues tal mera irrelevante actuación de mi parte , no fue apta para impulsar el proceso , ya que conforme a dichas aludidas providencias de nuestra alta Corporación,sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar a la «interrupción» de los lapsos previstos para dicha figura de desistimiento tácito.

Así mismo solicito en lo sucesivo ser notificado por el presente correo electrónico

EN SUBSIDIO APELO..

ATT:

ORLANDO RUEDA VERA

C.C.13.438.807 CÚCUTA

T.P. 300285 C.S.J.

RADICADO: 54-001-4003-003-2019-00754-00

Doctor@ S@neth <saneth2612@hotmail.com>

Jue 01/06/2023 17:56

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (557 KB)

CamScanner 03-03-2023 14.22.pdf;

Buena tarde. Como apoderada del demandante allego para tramite actualización del crédito.

Atte,

SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA

C.C.60'292.108 Cucuts

T. P.48.405 C. S. J.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Cúcuta, 1 de Junio del 2023

Señor (a)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-

REF : Ejecutivo Singular
RAD : No.54-001-41003-003-2019-00754-00
DTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DDO : ANDRES MAURICIO TORRADO VEGA y
GERVACIO ANTONIO BAYONA CUBIDES

ASUNTO: Actualización del crédito

Como parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar al Despacho, que presento la actualización del crédito que se cobra en este asunto, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	MANDAMIENTO DE PAGO	SENTENCIA
Pagaré No.1534 (1Diciembre/2018)	\$26'246.899,00	10 de Septiembre /2019	30 Junio /2021

CAPITAL= \$26'246.899,00
INTERESES= (Diciembre /18 a 31 Julio/21)=\$19'414.083,88
SUB TOTAL= \$45'840.982,88
Liquidación aprobada el 25 de Octubre del 2021.

Depósitos judiciales cobrados=14 Octubre/2022 por valor de \$5'210.155,00

MES	AÑO	DIAS	TASA	PERIODO	INTERESES DE MORA
Agosto	2021	30	17,24	2,16	566.932,80
Sept/	"	30	17,19	2,15	564.308,11
Octubre	"	30	17,08	2,14	561.683,42
Nov/	"	30	17,27	2,71	711.290,69
Dic/	"	30	17,46	2,18	572.182,18
					\$2'976.397,20

MES	Año	DIAS	TASA	PERIODO	INTERESES DE MORA
Enero	2022	30	17,66	2,20	577.431,77
Febrero	"	28	18,30	2,28	558.533,92
Marzo	"	30	18,47	2,30	603.678,67
Abril	"	30	19,05	2,38	624.676,19
Mayo	"	30	19,71	2,46	645.673,71
Junio	"	30	19,05	2,38	624.676,19
Julio	"	30	19,71	2,46	645.673,71
Agosto	"	30	22,21	2,77	727.039,10
Sept/	"	30	23,50	2,93	769.034,14
Octubre	"	30	24,61	3,07	805.779,79
Nov/	"	30	25,78	3,22	845.150,14
Dic/	"	30	27,64	3,45	900.518,01
					\$8'327.865,31

Cúcuta, 1 de Junio del 2023

Señor (a)
 JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia-

REF : Ejecutivo Singular
 RAD : No. 54-001-41003-003-2019-00754-00
 DTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
 DDO : ANDRES MAURICIO TORRADO VEGA y
 GERVAO ANTONIO BAYONA CUBIDES

ASUNTO: Actualización del crédito

MES	AÑO	DIAS	TASA	PERIODO	INTERESES DE MORA
Enero	2023	30	28,84	2,40	629.925,57
Febrero	"	28	30,18	3,77	923.540,80
Marzo	"	30	30,84	3,85	1'010.505,61
Abril	"	30	31,39	3,92	1'028.878,44
Mayo	"	30	30,27	3,78	992.132,78
					\$4'584.983,20

Vienen=
 CAPITAL= \$26'246.899,00
 INTERESES= (Diciembre /18 a 31 Julio/21)=\$19'414.083,88
 SUB TOTAL= \$45'840.982,88

Liquidación aprobada el 25 de Octubre del 2021.

Depósitos judiciales cobrados=14 Octubre/2022= \$5'210.155,00

Tenemos INTERESES= (Diciembre /18 a 31 Julio/21)= \$19'414.083,88
 Menos depósitos= \$ 5'210.155,00

Saldo de intereses \$14'203.928,00

Siguen=
 CAPITAL= \$26'246.899,00
 INTERESES= (1 Agosto a 30 Dic/21)= 2'976.397,20
 INTERESES= (1 Enero a 30 Dic/22)= 8'327.865,31
 INTERESES= (1 Enero a 30 Mayo/23)= 4'584.983,20

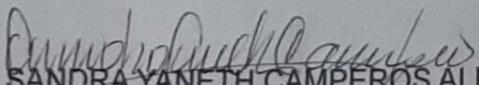
15'889.245,71

SUBTOTAL INTERESES= 14'203.928,00 + 15'889.245,71=\$30'003.173,71

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES= \$56'340.072,71

Ruego a su Despacho, que una vez corrido el traslado, si la encuentra ajustada a derecho le imparta su aprobacion.

Atentamente,


 SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA
 C.C. No.60'292.108 de Cúcuta
 T. P. No.48.405 del C. S. de la J.

CENTRO PROCESO EJECUTIVO RAD: 2021-555 BANCOLOMBIA CONTRA EDISON MARTIN GARCIA PEREZ CC 1143227320

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 09/03/2022 14:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (424 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO EDISON MARTIN GARCIA PEREZ -ANEXOS-.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Por medio de la presente, me permito radicar memorial dentro del proceso que cursa en su despacho con el radicado **54001400300320210055500**; solicitud que se hace con base en el Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 y Decreto 806 del 2020, para conocimiento del despacho y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDISON MARTIN GARCIA PEREZ CC 1143227320

Favor confirmar recibido.

Agradezco de ante mano su colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA

APODERADA BANCOLOMBIA S.A

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCUO MUNICIPAL DE MARIQUITA- TOLIMA
E. S. D.

RADICADO: 73443408900220210012600
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE HELI VANEGAS VELASQUEZ CC 79266323

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA

VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar al expediente, liquidación de crédito actualizada, por la porción que corresponde **BANCOLOMBIA S.A.**, resaltando que la presente obligación base de ejecución del proceso ejecutivo del asunto, se encuentra respaldada por el Fondo Nacional De Garantías, por cuanto este informara al despacho lo que corresponde a su parte cuando el mismo, haga parte en el presente proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Sin otro en particular;



VALENTINA CORREA CASTRILLÓN
C.C. No. 1.053.786.242, de Manizales - Caldas
T.P. No. 282.050 del Consejo Superior de la Judicatura.

Medellin, marzo 7 de 2022

Producto Consumo
Pagaré 5900086593

Ciudad

Titular EDISON MARTIN GARCIA PEREZ
Cédula o Nit. 1143227320
Obligación Nro. 5900086593
Mora desde marzo 25 de 2021

Tasa máxima Actual 24.45%

Liquidación de la Obligación a jul 30 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	31,404,733.72
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	31,404,733.72

Saldo de la obligación a mar 7 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	15,533,280.25
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,294,912.64
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,828,192.89

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



EDISON MARTIN GARCIA PEREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/30/2021			31,404,733.72	0.00	0.00						31,404,733.72	0.00	0.00	31,404,733.72
Saldos para Demanda	jul-30-2021	0.00%	0	31,404,733.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,404,733.72	0.00	0.00	31,404,733.72
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	1	31,404,733.72	0.00	17,760.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,404,733.72	0.00	17,760.44	31,422,494.16
Abono	ago-4-2021	22.99%	4	31,404,733.72	0.00	89,063.35	145,514.04	0.00	46,485.96	0.00	192,000.00	31,259,219.68	0.00	42,577.39	31,301,797.07
Abono	ago-23-2021	22.99%	19	31,259,219.68	0.00	381,135.01	192,659.43	0.00	147,147.00	0.00	339,806.43	31,066,560.25	0.00	233,988.01	31,300,548.26
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	8	31,066,560.25	0.00	375,218.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,066,560.25	0.00	375,218.36	31,441,778.61
Abono	sep-10-2021	22.94%	10	31,066,560.25	0.00	551,468.92	0.00	0.00	41,395.95	0.00	41,395.95	31,066,560.25	0.00	510,072.97	31,576,633.22
Abono	sep-20-2021	22.94%	10	31,066,560.25	0.00	686,323.53	0.00	0.00	185,726.00	0.00	185,726.00	31,066,560.25	0.00	500,597.53	31,567,157.78
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	10	31,066,560.25	0.00	676,848.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,066,560.25	0.00	676,848.09	31,743,408.34
Abono	oct-22-2021	22.80%	22	31,066,560.25	0.00	1,063,831.33	15,533,280.00	0.00	0.00	0.00	15,533,280.00	15,533,280.25	0.00	1,063,831.33	16,597,111.58
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	9	15,533,280.25	0.00	1,142,697.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,533,280.25	0.00	1,142,697.58	16,675,977.83
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	15,533,280.25	0.00	1,409,583.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,533,280.25	0.00	1,409,583.77	16,942,864.02
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	15,533,280.25	0.00	1,687,868.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,533,280.25	0.00	1,687,868.88	17,221,149.13
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	15,533,280.25	0.00	1,968,740.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,533,280.25	0.00	1,968,740.95	17,502,021.20
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	15,533,280.25	0.00	2,229,611.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,533,280.25	0.00	2,229,611.17	17,762,891.42
Saldos para Demanda	mar-7-2022	24.45%	7	15,533,280.25	0.00	2,294,912.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,533,280.25	0.00	2,294,912.64	17,828,192.89

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000121804
 Identificación : C.C. 1143227320
 Nombre : GARCIA PEREZ EDISON MARTIN
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FNG S.A.
 Oficina : CUCUTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 15.533.280 Fecha desembolso : 19.10.2021
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 19.03.2022
 Fecha último pago : 19.10.2021 Tasa de mora : 18,00
 Saldo Capital : 15.533.280 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	15.533.280
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	1.156.697
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	16.689.977

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	1143227320
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
 ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

PRESENTO.ME.LIQ.ACT.CRED.PROC.EJEC.RDO.2016-00606

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA <rojascarlosal@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 15:55

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (903 KB)

CamScanner 29-06-2023 15.46.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Ciudad

REF; PROCESO: EJECUTIVO

DTE: JAVIER GARZON RODRIGUEZ

DDO: NELLY SOCORRO CRUZ YOTRO

RDO: 54001-4189-002-2016-00606-00

ASUNTO: PRESENTO LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO

Respetados señores;

Obrando en calidad de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo ante ese despacho para allegar el memorial anunciado para su trámite dentro del mismo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

T. P. No. 141.886 del C. S. de la Judicatura

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

**ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**

Doctora

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Juez Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
Ciudad

REF; PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JAVIER GARZON RODRIGUEZ
DDO: NELLY SOCORRO CRUZ Y OTRO
RDO: 54001-4189-02-2016-00606-00
JDO. ORIGEN: 2° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Respetada doctora;

En mi condición de apoderado judicial del ejecutante dentro del trámite procesal de la referencia, por medio de este memorial presento ante ese despacho actualización de la liquidación del crédito cobrado, para su contradicción.

Lo anterior, con fundamento en las previsiones del numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,

C126

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. No. 141.886 del C. S. de la Judicatura

**ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO No. 2016-0606
A JUNIO 30 DE 2023**

LIQUIDACION ANTERIOR

TOTAL CAPITAL	6.600.000
TOTAL INTERESE MORATORIOS HASTA 15 JULIO/2021	15.539.865
TOTAL LIQUIDACION	22.139.865

CAPITAL	6.600.000
----------------	------------------

INTERESES MORATORIOS

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS LIQUI.	INT ANUAL	INT MENSUAL	INT. CAUSADOS	INT. ACUMULA.	
16-jul-21	31-jul-21	15	17,18%	2,15%	70.868	70.868	
1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,16%	142.230	213.098	
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,15%	141.818	354.915	
1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	2,14%	140.910	495.825	
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,16%	142.478	638.303	
1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	2,18%	144.045	782.348	
1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	2,21%	145.695	928.043	
1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	2,29%	150.975	1.079.018	
1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	2,31%	152.378	1.231.395	
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	2,38%	157.163	1.388.558	
1-may-22	31-may-22	30	19,71%	2,46%	162.608	1.551.165	
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,55%	168.300	1.719.465	
1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	2,66%	175.560	1.895.025	
1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	2,78%	183.233	2.078.258	
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	2,94%	193.875	2.272.133	
1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	3,08%	203.033	2.475.165	
1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	3,22%	212.685	2.687.850	
1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	3,46%	228.030	2.915.880	
1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	3,61%	237.930	3.153.810	
1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	3,77%	248.985	3.402.795	
1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	3,86%	254.430	3.657.225	
1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	3,92%	258.968	3.916.193	
1-may-23	30-may-23	30	30,27%	3,78%	249.728	4.165.920	
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	3,72%	245.520	4.411.440	
TOTAL					4.411.440		

TOTAL CAPITAL		6.600.000
TOTAL INTERESES DEBIDOS A JULIO 15 DE 2021		15.539.865
TOTAL INTERESE MORATORIOS DESDE JULIO 16/2021 HASTA JUNIO 30/2023		4.411.440
TOTAL INTERESES DEBIDOS A JUNIO 30 DE 2023		19.951.305
TOTAL LIQUIDACION		26.551.305

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RAD 54001400300320220100100

judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>

Vie 30/06/2023 11:38

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (370 KB)

MEMORIAL_merged (2).pdf;

SEÑORES**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	54001400300320220100100
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S):	JESUS PABON JAIMES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, me permito adjuntar el siguiente escrito a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente:

- Adjunto memorial LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Solicito comedidamente acuse de recibido.

Cordialmente,

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA

C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander

T.P. No. 139.702 DEL C.S. DE LA J.

A.Q

SEÑORES

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 54001400300320220100100
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S): JESUS PABON JAIMES

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, allego liquidación de crédito actualizada respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré base de la ejecución, en los términos de lo pretendido con el escrito de demanda y del mandamiento de pago.

Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso, la celeridad y la economía procesal.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander
T.P. No. 139.702 DEL C.S. DE LA J



LIQUIDACIÓN

15/06/2023

CLIENTE	JESUS PABON JAIMES
OPERACIÓN	106670405
IDENTIFICACION	88214660
Fecha Inicio Venc	8/10/2022
Fecha Liquidacion	15/06/2023
Valor Capital Acel	\$ 96.398.159,00
TOTAL MORA	\$ 19.609.237,03
SALDO CAPITAL	\$ 96.398.159,00
SALDO TOTAL	\$ 116.007.396,03

VIGENCIA		TASA	TASA % NOMINAL		ABONO	CAPITAL		ABONA		PLAZO	INTERES	INTERES	
Fecha desde	Fecha hasta	Tasa E.A.	Tasa Mensual	FACTOR DIA	TOTAL	ABONO OBLIGACION	INDIVIDUAL	ACUMULADO	INTERES	CAPITAL	DIAS	MENSUAL	ACUMULADO4
08/10/2022	24/10/2022	36,92%	2,653%	0,08613%	528.317,00	528.317,00	96.398.159,00	96.398.159,00	528.317,00	-	17	1.411.415	883.098
25/10/2022	31/10/2022	36,92%	2,653%	0,08613%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	7	581.171	1.464.269
01/11/2022	25/11/2022	38,67%	2,762%	0,08961%	528.317,00	528.317,00	-	96.398.159,00	528.317,00	-	25	2.159.538	3.095.490
26/11/2022	30/11/2022	38,67%	2,762%	0,08961%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	5	431.908	3.527.398
01/12/2022	26/12/2022	41,46%	2,933%	0,09507%	528.317,00	528.317,00	-	96.398.159,00	528.317,00	-	26	2.382.831	5.381.912
27/12/2022	31/12/2022	41,46%	2,933%	0,09507%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	5	458.237	5.840.149
01/01/2023	25/01/2023	43,26%	3,041%	0,09854%	528.317,00	528.317,00	-	96.398.159,00	528.317,00	-	25	2.374.749	7.686.581
26/01/2023	31/01/2023	43,26%	3,041%	0,09854%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	6	569.940	8.256.521
01/02/2023	24/02/2023	45,27%	3,161%	0,10236%	528.317,00	528.317,00	-	96.398.159,00	528.317,00	-	24	2.368.162	10.096.366
25/02/2023	28/02/2023	45,27%	3,161%	0,10236%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	4	394.694	10.491.060
01/03/2023	24/03/2023	46,26%	3,219%	0,10422%	528.317,00	528.317,00	-	96.398.159,00	528.317,00	-	24	2.411.256	12.373.999
25/03/2023	31/03/2023	46,26%	3,219%	0,10422%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	7	703.283	13.077.282
01/04/2023	24/04/2023	47,09%	3,268%	0,10577%	528.317,00	528.317,00	-	96.398.159,00	528.317,00	-	24	2.447.162	14.996.127
25/04/2023	30/04/2023	47,09%	3,268%	0,10577%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	6	611.791	15.607.918
01/05/2023	25/05/2023	45,41%	3,169%	0,10262%	528.317,00	528.317,00	-	96.398.159,00	528.317,00	-	25	2.473.202	17.552.803
26/05/2023	31/05/2023	45,41%	3,169%	0,10262%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	6	593.568	18.146.371
01/06/2023	15/06/2023	44,64%	3,123%	0,10117%	-	-	-	96.398.159,00	-	-	15	1.462.866	19.609.237
Saldo Total					4.226.536,00	4.226.536,00		96.398.159,00	4.226.536,00	-	251	23.835.773,03	19.609.237,03
					0,00			0,00				0,00	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EJECUTIVO DE RENTABIEN S.A.S. CONTRA ESMO ESTRUCTURAS Y MONTAJES S.A.S. Y OTRO. RAD: 2023.172

DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO <lizarazosebastianabogado@gmail.com>

Vie 30/06/2023 11:48

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2023-172.pdf;

Cordial saludo, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de junio de 2023, me permito allegar liquidación de crédito en proceso ejecutivo con radicado **54001400300320230017200**, adelantado por **RENTABIEN S.A.S. CONTRA ESMO ESTRUCTURAS Y MONTAJES S.A.S. Y OTRO.**

Agradeciendo su atención,

DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO

T.P. 174.502 DEL CSJ

C.C. 80.768.730 DE BOGOTÁ

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE RENTABIEN S.A.S. CONTRA ESMO ESTRUCTURAS Y
MONTAJES S.A.S. Y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES.
RAD: 54001400300320230017200

Como apoderado de la INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S. dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2023 y en auto de fecha 27 de junio de 2023.

CAPITAL: Arriendos causados hasta el 10 de junio de 2023, fecha en la que los demandados hicieron entrega del inmueble.

Saldo del canon de noviembre de 2022 _____	\$ 275.732
Canon de diciembre de 2022 _____	\$ 700.000
Canon de enero de 2023 _____	\$ 700.000
Canon de febrero de 20223 _____	\$ 700.000
Canon de marzo de 2023 _____	\$ 805.000
Canon de abril de 2023 _____	\$ 805.000
Canon de mayo de 2023 _____	\$ 805.000
10 días del canon de junio de 2023 _____	\$ 268.333
Total cánones adeudados _____	\$ 5.059.065
Cláusula penal decretada _____	\$ 1.400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN: _____	\$ 6.459.065

Atentamente,



DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO
T.P. 174.502 DEL CSJ
C.C. 80.768.730 DE BOGOTÁ
JUNIO 30 DE 2023

ALLEGO PRIMERA LQ 2022-01032

Viviana Rivera <vivianariveram5@gmail.com>

Vie 30/06/2023 15:12

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

MEMORIAL ALLEGO LQ.pdf;

Cordial Saludo, por favor acusar recibo de los documentos adjuntos.

Atentamente,

Viviana Rivera M.

Abogada Externa Banco Agrario



Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E.S.D.

RADICADO: 2022-01032.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ PEÑALOZA
CC. 37.277.992

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por el pagare No. **051016110001925** que respalda la obligación No. **725051010354715**, que al sumar todos sus valores da un total de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.812.277)**, con fecha de corte 15 de junio del 2023.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.

Atentamente,

VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
C.C. No. 1.090.401.537 de Cúcuta
T.P. No. 213.079 del C.S. de J.

Fecha: 30-06-2023

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado : MAYRA ALEJANDRA MARTu00cdNEZ PEu00d1ALOZA

Documento : 37.277.992

Referencia : 725051010354715

Pagare : 051016110001925

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
23-11-2022	30-11-2022	\$ 29.997.588,00	\$ 257.779,28	\$ 257.779,28	%38.67	%3.22
01-12-2022	31-12-2022	\$ 29.997.588,00	\$ 1.070.963,82	\$ 1.328.743,10	%41.46	%3.46
01-01-2023	31-01-2023	\$ 29.997.588,00	\$ 1.117.460,10	\$ 2.446.203,20	%43.26	%3.61
01-02-2023	28-02-2023	\$ 29.997.588,00	\$ 1.056.215,16	\$ 3.502.418,36	%45.27	%3.77
01-03-2023	31-03-2023	\$ 29.997.588,00	\$ 1.194.953,90	\$ 4.697.372,26	%46.26	%3.86
01-04-2023	30-04-2023	\$ 29.997.588,00	\$ 1.177.155,30	\$ 5.874.527,56	%47.09	%3.92
01-05-2023	31-05-2023	\$ 29.997.588,00	\$ 1.172.997,22	\$ 7.047.524,78	%45.41	%3.78
01-06-2023	15-06-2023	\$ 29.997.588,00	\$ 520.758,14	\$ 7.568.282,92	%44.64	%3.72

Resumen: Se adeuda un valor total de (42812277) CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 30-06-2023

Días de Mora:	204
Capital:	\$ 29.997.588
Interés Moratorio:	\$ 7.568.283
Interés Corriente:	\$ 4.800.111
Otros Conceptos:	\$ 446.295
Total:	\$ 42.812.277

RADICADO 2021/298 liquidación del Crédito

Carlos Fernando Garnica <cfgarcar@outlook.com>

Vie 30/06/2023 16:37

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 540014003003-2021-928-00
DEMANDANTE: INGRID JULIANA JAIMES RUBIO
DEMANDADO : EDWARD OSWALDO DURAN BUENDIA
ASUNTO. LIQUIDACION DEL CREDITO

CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.374.712 de Cúcuta (N de S) abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 285.351 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora INGRID JULIANA JAIMES RUBIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 52.708.518 de Cúcuta, me permito allegarle la liquidación del crédito hasta el mes de Junio del 2023 del valor total de los Intereses moratorios; solicito muy respetuosamente al señor Juez que requiero con suprema urgencia si existe a favor de mi mandante depósitos judiciales a favor que se le estén descontando al hoy demandado EDWARD OSWALDO DURAN BUENDIA quien es miembro activo de la Policía Nacional

Agradeciendo la atención prestada a mi solicitud.


CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO.
C.C. No 1.090.374.712 de Cúcuta.
T.P 285.951 del C.S.J.

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	TOTAL INTERESES	SALDO
15/12/2020	31/12/2020	17,46	8,73	2,18%	16	\$10.000.000	\$116.267	\$116.267	\$10.116.267
1/01/2021	31/01/2021	17,32	8,66	2,17%	31	\$10.000.000	\$224.233	\$340.500	\$10.340.500
1/02/2021	28/02/2021	17,54	8,77	2,19%	28	\$10.000.000	\$204.400	\$544.900	\$10.544.900
1/03/2021	31/03/2021	17,41	8,705	2,18%	31	\$10.000.000	\$225.267	\$770.167	\$10.770.167
1/04/2021	30/04/2021	17,31	8,655	2,16%	30	\$10.000.000	\$216.000	\$986.167	\$10.986.167
1/05/2021	31/05/2021	17,22	8,61	2,15%	31	\$10.000.000	\$222.167	\$1.208.333	\$11.208.333
1/06/2021	30/06/2021	17,21	8,605	2,15%	30	\$10.000.000	\$215.000	\$1.423.333	\$11.423.333
1/07/2021	31/07/2021	17,18	8,59	2,15%	31	\$10.000.000	\$222.167	\$1.645.500	\$11.645.500
1/08/2021	31/08/2021	17,24	8,62	2,16%	31	\$10.000.000	\$223.200	\$1.868.700	\$11.868.700
1/09/2021	30/09/2021	17,19	8,595	2,15%	30	\$10.000.000	\$215.000	\$2.083.700	\$12.083.700
1/10/2021	31/10/2021	17,08	8,54	2,14%	31	\$10.000.000	\$221.133	\$2.304.833	\$12.304.833
1/11/2021	30/11/2021	17,27	8,635	2,16%	30	\$10.000.000	\$216.000	\$2.520.833	\$12.520.833
1/12/2021	31/12/2021	17,46	8,73	2,18%	31	\$10.000.000	\$225.267	\$2.746.100	\$12.746.100
1/01/2022	31/01/2022	17,66	8,83	2,21%	31	\$10.000.000	\$228.367	\$2.974.467	\$12.974.467
1/02/2022	28/02/2022	18,3	9,15	2,29%	28	\$10.000.000	\$213.733	\$3.188.200	\$13.188.200
1/03/2022	31/03/2022	18,47	9,235	2,31%	31	\$10.000.000	\$238.700	\$3.426.900	\$13.426.900
1/04/2022	30/04/2022	19,05	9,525	2,38%	30	\$10.000.000	\$238.000	\$3.664.900	\$13.664.900
1/05/2022	31/05/2022	19,71	9,855	2,46%	31	\$10.000.000	\$254.200	\$3.919.100	\$13.919.100
1/06/2022	30/06/2022	20,4	10,2	2,55%	30	\$10.000.000	\$255.000	\$4.174.100	\$14.174.100
1/07/2022	31/07/2022	21,28	10,64	2,66%	31	\$10.000.000	\$274.867	\$4.448.967	\$14.448.967
1/08/2022	31/08/2022	22,21	11,105	2,78%	31	\$10.000.000	\$287.267	\$4.736.233	\$14.736.233
1/09/2022	30/09/2022	23,5	11,75	2,94%	30	\$10.000.000	\$294.000	\$5.030.233	\$15.030.233
1/10/2022	31/10/2022	24,61	12,305	3,08%	31	\$10.000.000	\$318.267	\$5.348.500	\$15.348.500
1/11/2022	30/11/2022	25,78	12,89	3,22%	30	\$10.000.000	\$322.000	\$5.670.500	\$15.670.500
1/12/2022	31/12/2022	27,64	13,82	3,46%	31	\$10.000.000	\$357.533	\$6.028.033	\$16.028.033
1/01/2023	31/01/2023	28,84	14,42	3,61%	31	\$10.000.000	\$373.033	\$6.401.067	\$16.401.067
1/02/2023	28/02/2023	30,18	15,09	3,77%	28	\$10.000.000	\$351.867	\$6.752.933	\$16.752.933
1/03/2023	31/03/2023	30,84	15,42	3,86%	31	\$10.000.000	\$398.867	\$7.151.800	\$17.151.800
1/04/2023	30/04/2023	31,39	15,695	3,92%	30	\$10.000.000	\$392.000	\$7.543.800	\$17.543.800
1/05/2023	31/05/2023	30,27	15,135	3,78%	31	\$10.000.000	\$390.600	\$7.934.400	\$17.934.400
1/06/2023	30/06/2023	29,76	14,88	3,72%	30	\$10.000.000	\$372.000	\$8.306.400	\$18.306.400

proceso 1020-2022

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA <gerbohor@gmail.com>

Mié 05/07/2023 8:50

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

JUZ 3 CUCUTA 1020-22.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA

T.P. No. 390267 DEL C.S. DE LA J.

RL. PRECOMACBOPER

Cel. 3133931734

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: LIQUIDACION DEL CREDITO
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"
Demandado: JOHNY ARLEY ECHAVARRIA AMAYA C.C. 8.127.625
Radicado: 54001400300320220102000

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 9.488.673 DE BUCARAMANGA portador de la Tarjeta Profesional 390.267 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
18/08/2022	31/08/2022	14	2,43	\$	56.700,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	127.500,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	136.916,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	138.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	151.383,33
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	157.066,67
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	147.466,67
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	166.366,67
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	163.500,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	163.783,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	156.000,00
Total Intereses de Mora				\$	1.564.683,34
Subtotal				\$	6.564.683,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00

Total Intereses Mora (+)	\$	1.564.683,34
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.564.683,34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.564.683,34

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
C.C. 91.488.673 DE BUCARAMANGA
T.P. 390.267 C.S. DE LA J.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. HOY CREZCAMOS S.A. CONTRA IRMA ARCHILA HOGUIN. RAD. No. 576/2016

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Lun 10/07/2023 14:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

LIQUIDACION 576-2016 IRMA ARCHILA.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. HOY CREZCAMOS S.A. CONTRA IRMA ARCHILA HOGUIN. RAD. No. 576/2016

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito, en el proceso de la referencia.**

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. HOY CREZCAMOS S.A. CONTRA IRMA ARCHILA HOGUIN. RAD. No. 576/2016

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito**:

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
27/04/2016	30/04/2016	03	\$53.148.718	2,57%	\$ 136.458
01/05/2016	30/05/2016	30	\$53.148.718	2,57%	\$ 1.364.593
01/06/2016	30/06/2016	30	\$53.148.718	2,57%	\$ 1.364.593
01/07/2016	30/07/2016	30	\$53.148.718	2,67%	\$ 1.417.742
01/08/2016	30/08/2016	30	\$53.148.718	2,67%	\$ 1.417.742
01/09/2016	30/09/2016	30	\$53.148.718	2,67%	\$ 1.417.742
01/10/2016	30/10/2016	30	\$53.148.718	2,75%	\$ 1.460.925
01/11/2016	30/11/2016	30	\$53.148.718	2,75%	\$ 1.460.925
01/12/2016	30/12/2016	30	\$53.148.718	2,75%	\$ 1.460.925
01/01/2017	30/01/2017	30	\$53.148.718	2,79%	\$ 1.484.178
01/02/2017	30/02/2017	30	\$53.148.718	2,79%	\$ 1.484.178
01/03/2017	30/03/2017	30	\$53.148.718	2,79%	\$ 1.484.178
01/04/2017	30/04/2017	30	\$53.148.718	2,79%	\$ 1.483.514
01/05/2017	10/05/2017	30	\$53.148.718	2,79%	\$ 1.483.514
01/06/2017	30/06/2017	30	\$53.148.718	2,79%	\$ 1.483.514
01/07/2017	30/07/2017	30	\$53.148.718	2,75%	\$ 1.460.261
01/08/2017	30/08/2017	30	\$53.148.718	2,75%	\$ 1.460.261
01/09/2017	30/09/2017	30	\$53.148.718	2,75%	\$ 1.460.261
01/10/2017	30/10/2017	30	\$53.148.718	2,64%	\$ 1.405.119
01/11/2017	30/11/2017	30	\$53.148.718	2,64%	\$ 1.405.119
01/12/2017	30/12/2017	30	\$53.148.718	2,64%	\$ 1.405.119
01/01/2018	30/01/2018	30	\$53.148.718	2,59%	\$ 1,374,559
01/02/2018	28/02/2018	28	\$53.148.718	2,63%	\$ 1,395,818
01/03/2018	30/03/2018	30	\$53.148.718	2,59%	\$ 1,373,894
01/04/2018	30/04/2018	30	\$53.148.718	2,56%	\$ 1,360,607
01/05/2018	30/05/2018	30	\$53.148.718	2,56%	\$ 1,357,950
01/06/2018	30/06/2018	30	\$53.148.718	2,54%	\$ 1,347,320
01/07/2018	30/07/2018	30	\$53.148.718	2,50%	\$ 1,330,711
01/08/2018	30/08/2018	30	\$53.148.718	2,49%	\$ 1,324,732
01/09/2018	30/09/2018	30	\$53.148.718	2,48%	\$ 1,316,095
01/10/2018	30/10/2018	30	\$53.148.718	2,45%	\$ 1,304,137
01/11/2018	30/11/2018	30	\$53.148.718	2,44%	\$ 1,294,836
01/12/2018	30/12/2018	30	\$53.148.718	2,43%	\$ 1,288,856
01/01/2019	30/01/2019	30	\$53.148.718	2,40%	\$ 1,272,912
01/02/2019	28/02/2019	28	\$53.148.718	2,46%	\$ 1,308,787
01/03/2019	30/03/2019	30	\$53.148.718	2,42%	\$ 1.286.863
01/04/2019	30/04/2019	30	\$53.148.718	2,42%	\$ 1.283.542

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

01/05/2019	30/05/2019	30	\$53.148.718	2,42%	\$ 1.284.870
01/06/2019	30/06/2019	30	\$53.148.718	2,41%	\$ 1.282.213
01/07/2019	30/07/2019	30	\$53.148.718	2,41%	\$ 1.280.884
01/08/2019	30/08/2019	30	\$53.148.718	2,42%	\$ 1.283.542
01/09/2019	30/09/2019	30	\$53.148.718	2,42%	\$ 1.283.542
01/10/2019	30/10/2019	30	\$53.148.718	2,38%	\$ 1.268.926
01/11/2019	30/11/2019	30	\$53.148.718	2,38%	\$ 1.264.275
01/12/2019	30/12/2019	30	\$53.148.718	2,36%	\$ 1.256.303
01/01/2020	30/01/2020	30	\$53.148.718	2,35%	\$ 1.247.002
01/02/2020	28/02/2020	28	\$53.148.718	2,38%	\$ 1.266.268
01/03/2020	30/03/2020	30	\$53.148.718	2,37%	\$ 1.258.960
01/04/2020	30/04/2020	30	\$53.148.718	2,34%	\$ 1.241.687
01/05/2020	30/05/2020	30	\$53.148.718	2,27%	\$ 1.208.469
01/06/2020	30/06/2020	30	\$53.148.718	2,27%	\$ 1.203.818
01/07/2020	30/07/2020	30	\$53.148.718	2,27%	\$ 1.203.818
01/08/2020	30/08/2020	30	\$53.148.718	2,27%	\$ 1.215.113
01/09/2020	30/09/2020	30	\$53.148.718	2,29%	\$ 1.219.099
01/10/2020	30/10/2020	30	\$53.148.718	2,26%	\$ 1.201.825
01/11/2020	30/11/2020	30	\$53.148.718	2,23%	\$ 1.185.216
01/12/2020	30/12/2020	30	\$53.148.718	2,18%	\$ 1.159.971
01/01/2021	20/01/2021	30	\$53.148.718	2,17%	\$ 1.150.670
01/02/2021	28/02/2021	30	\$53.148.718	2,19%	\$ 1.165.286
01/03/2021	30/03/2021	30	\$53.148.718	2,18%	\$ 1.156.649
01/04/2021	30/04/2021	30	\$53.148.718	2,16%	\$ 1.150.005
01/05/2021	30/05/2021	30	\$53.148.718	2,15%	\$ 1.144.026
01/06/2021	30/06/2021	30	\$53.148.718	2,15%	\$ 1.143.362
01/07/2021	30/07/2021	30	\$53.148.718	2,15%	\$ 1.141.369
01/08/2021	30/08/2021	30	\$53.148.718	2,16%	\$ 1.145.355
07/09/2021	30/09/2021	30	\$53.148.718	2,15%	\$ 1.142.033
01/10/2021	30/10/2021	30	\$53.148.718	2,14%	\$ 1.134.725
01/11/2021	30/11/2021	30	\$53.148.718	2,16%	\$ 1.147.348
01/12/2021	30/12/2021	30	\$53.148.718	2,18%	\$ 1.159.971
01/01/2022	30/01/2022	30	\$53.148.718	2,21%	\$ 1.173.258
01/02/2022	28/02/2022	28	\$53.148.718	2,29%	\$ 1.215.777
01/03/2022	30/03/2022	30	\$53.148.718	2,31%	\$ 1.227.071
01/04/2022	30/04/2022	30	\$53.148.718	2,38%	\$ 1.265.604
01/05/2022	30/05/2022	30	\$53.148.718	2,46%	\$ 1.309.452
01/06/2022	30/06/2022	30	\$53.148.718	2,55%	\$ 1.355.292
01/07/2022	30/07/2022	30	\$53.148.718	3,99%	\$ 2.120.634
01/08/2022	30/08/2022	30	\$53.148.718	4,17%	\$ 2.216.302
01/09/2022	30/09/2022	30	\$53.148.718	2,94%	\$ 1.561.244
01/10/2022	30/10/2022	30	\$53.148.718	3,08%	\$ 1.634.987
01/11/2022	30/11/2022	30	\$53.148.718	3,22%	\$ 1.712.717
01/12/2022	30/12/2022	30	\$53.148.718	3,46%	\$ 1.836.288
01/01/2023	30/01/2023	30	\$53.148.718	3,61%	\$ 1.916.011
01/02/2023	28/02/2023	28	\$53.148.718	3,77%	\$ 2.005.035
01/03/2023	30/03/2023	30	\$53.148.718	3,86%	\$ 2.048.883
01/04/2023	30/04/2023	30	\$53.148.718	3,92%	\$ 2.085.423
01/05/2023	30/05/2023	30	\$53.148.718	3,78%	\$ 2.011.015
01/06/2023	30/06/2023	30	\$53.148.718	3,72%	\$ 1.977.132

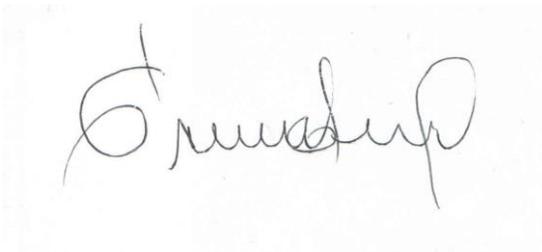
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

01/07/2023	10/07/2023	10	\$53.148.718	3,67%	\$ 650.190
------------	------------	----	--------------	-------	------------

CAPITAL	\$ 53.148.718
Intereses de mora desde el 27 de Abril de 2016 Hasta el 10 de julio de 2023	<u>\$120.062.337</u>
TOTAL	\$173.211.055

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. HOY CREZCAMOS S.A CONTRA JOSE MARTIN BARAJAS CASTELLANOS. RAD. No. 247/2018.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Lun 10/07/2023 15:31

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

LIQUIDACION 247-2018 JOSE MARTIN BARAJAS.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. HOY CREZCAMOS S.A CONTRA JOSE MARTIN BARAJAS CASTELLANOS. RAD. No. 247/2018.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito en el proceso de la referencia**.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. HOY CREZCAMOS S.A CONTRA JOSE MARTIN BARAJAS CASTELLANOS. RAD. No. 247/2018.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito**:

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
06/09/2017	30/09/2017	24	\$9.275.000	2,75%	\$ 203.864
01/10/2017	30/10/2017	30	\$9.275.000	2,64%	\$ 245.208
01/11/2017	30/11/2017	30	\$9.275.000	2,64%	\$ 240.802
01/12/2017	30/12/2017	30	\$9.275.000	2,64%	\$ 241.150
01/01/2018	30/01/2018	30	\$9.275.000	2,59%	\$ 239.875
01/02/2018	30/02/2018	30	\$9.275.000	2,63%	\$ 243.585
01/03/2018	30/03/2018	30	\$9.275.000	2,59%	\$ 239.759
01/04/2018	30/04/2018	30	\$9.275.000	2,56%	\$ 237.440
01/05/2018	30/05/2018	30	\$9.275.000	2,56%	\$ 236.976
01/06/2018	30/06/2018	30	\$9.275.000	2,54%	\$ 235.121
01/07/2018	30/07/2018	30	\$9.275.000	2,50%	\$ 232.223
01/08/2018	30/08/2018	30	\$9.275.000	2,49%	\$ 231.179
01/09/2018	30/09/2018	30	\$9.275.000	2,48%	\$ 229.672
01/10/2018	30/10/2018	30	\$9.275.000	2,45%	\$ 227.585
01/11/2018	30/11/2018	30	\$9.275.000	2,44%	\$ 225.962
01/12/2018	30/12/2018	30	\$9.275.000	2,43%	\$ 224.919
01/01/2019	30/01/2019	30	\$9.275.000	2,40%	\$ 222.136
01/02/2019	28/02/2019	28	\$9.275.000	2,46%	\$ 228.397
01/03/2019	30/03/2019	30	\$9.275.000	2,42%	\$ 224.571
01/04/2019	30/04/2019	30	\$9.275.000	2,42%	\$ 223.991
01/05/2019	30/05/2019	30	\$9.275.000	2,42%	\$ 224.223
01/06/2019	30/06/2019	30	\$9.275.000	2,41%	\$ 223.759
01/07/2019	30/07/2019	30	\$9.275.000	2,41%	\$ 223.528
01/08/2019	30/08/2019	30	\$9.275.000	2,42%	\$ 223.991
01/09/2019	30/09/2019	30	\$9.275.000	2,42%	\$ 223.991
01/10/2019	30/10/2019	30	\$9.275.000	2,38%	\$ 221.441
01/11/2019	30/11/2019	30	\$9.275.000	2,38%	\$ 220.629
01/12/2019	30/12/2019	30	\$9.275.000	2,36%	\$ 219.238
01/01/2020	30/01/2020	30	\$9.275.000	2,35%	\$ 217.615
01/02/2020	29/02/2020	29	\$9.275.000	2,38%	\$ 220.977
01/03/2020	30/03/2020	30	\$9.275.000	2,37%	\$ 219.702
01/04/2020	30/04/2020	30	\$9.275.000	2,34%	\$ 216.687
01/05/2020	30/05/2020	30	\$9.275.000	2,27%	\$ 210.890
01/06/2020	30/06/2020	30	\$9.275.000	2,27%	\$ 210.079
01/07/2020	30/07/2020	30	\$9.275.000	2,27%	\$ 210.079
01/08/2020	30/08/2020	30	\$9.275.000	2,27%	\$ 212.050
01/09/2020	30/09/2020	30	\$9.275.000	2,29%	\$ 212.745
01/10/2020	30/10/2020	30	\$9.275.000	2,26%	\$ 209.731
01/11/2020	30/11/2020	30	\$9.275.000	2,23%	\$ 206.833

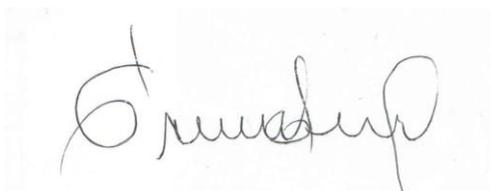
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO ABOGADO

01/12/2020	30/12/2020	30	\$9.275.000	2.18%	\$ 202.427
01/01/2021	20/01/2021	30	\$9.275.000	2.17%	\$ 200.804
01/02/2021	28/02/2021	30	\$9.275.000	2.19%	\$ 203.354
01/03/2021	30/03/2021	30	\$9.275.000	2.18%	\$ 201.847
01/04/2021	30/04/2021	30	\$9.275.000	2.16%	\$ 200.688
01/05/2021	30/05/2021	30	\$9.275.000	2.15%	\$ 199.644
01/06/2021	30/06/2021	30	\$9.275.000	2.15%	\$ 199.528
01/07/2021	30/07/2021	30	\$9.275.000	2.15%	\$ 199.181
01/08/2021	30/08/2021	30	\$9.275.000	2.16%	\$ 199.876
30/09/2021	30/09/2021	30	\$9.275.000	2.15%	\$ 199.297
01/10/2021	30/10/2021	30	\$9.275.000	2.14%	\$ 198.021
01/11/2021	30/11/2021	30	\$9.275.000	2.16%	\$ 200.224
01/12/2021	30/12/2021	30	\$9.275.000	2,18%	\$ 202.427
01/01/2022	30/01/2022	30	\$9.275.000	2,21%	\$ 204.746
01/02/2022	28/02/2022	28	\$9.275.000	2,29%	\$ 212.166
01/03/2022	30/03/2022	30	\$9.275.000	2,31%	\$ 214.137
01/04/2022	30/04/2022	30	\$9.275.000	2,38%	\$ 220.861
01/05/2022	30/05/2022	30	\$9.275.000	2,46%	\$ 228.513
01/06/2022	30/06/2022	30	\$9.275.000	2,55%	\$ 236.513
01/07/2022	30/07/2022	30	\$9.275.000	3,99%	\$ 370.073
01/08/2022	30/08/2022	30	\$9.275.000	4,17%	\$ 386.768
01/09/2022	30/09/2022	30	\$9.275.000	2,94%	\$ 272.453
01/10/2022	30/10/2022	30	\$9.275.000	3,08%	\$ 285.322
01/11/2022	30/11/2022	30	\$9.275.000	3,22%	\$ 298.887
01/12/2022	30/12/2022	30	\$9.275.000	3,46%	\$ 320.451
01/01/2023	30/01/2023	30	\$9.275.000	3,61%	\$ 334.364
01/02/2023	28/02/2023	28	\$9.275.000	3,77%	\$ 349.899
30/03/2023	30/03/2023	30	\$9.275.000	3,86%	\$ 357.551
01/04/2023	30/04/2023	30	\$9.275.000	3,92%	\$ 363.928
01/05/2023	30/05/2023	30	\$9.275.000	3,78%	\$ 350.943
01/06/2023	30/06/2023	30	\$9.275.000	3,72%	\$ 345.030
01/07/2023	10/07/2023	10	\$9.275.000	3,67%	\$ 113.460

CAPITAL	\$ 9.275.000
Total intereses desde el 6 de Septiembre de 2017	
Hasta el 10 de julio de 2023	<u>\$16.835.983</u>
Total	\$26.110.983

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

2019-00555: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION CREDITO

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenjor.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 17:45

Para:Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cúcuta <secj03cmuc@cenjor.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (432 KB)

DEISY PEÑARANDA CELY.pdf;

De: Jose Soto <jose62sotoa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 11:38

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenjor.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION CREDITO

Buenas tardes, me permito adjuntar actualizacion de liquidación credito del proceso a nombre de:

1. DEISY PEÑARANDA CELY, RADICADO 2019-00555

Cordial saludo,

Cualquier inquietud con gusto será atendida de forma inmediata.

Por favor confirmar recibido

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

Abogado.

C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.

T.P No. 84914 del C.S de la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA.
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y
ADMINISTRATIVO.

San José de Cúcuta, 11 de julio 2023.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DEISY PEÑARANDA CELY
RADICADO	2019-00555

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, manifiesto lo siguiente:

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la actualización de la liquidación de crédito de la **OBLIGACION No. 725051700127850.**

Cordial Saludo.


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P No. 84914 del C.S de la J.

ELABORADO POR KARIME MENESES.

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACH PISO 801, FRENTE
PARQUE SANTANDER, CENTRO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular. 312-5630442 - 310-2790179. Correo: jose62sotoa@gmail.com



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION No.725051700127850.

REFERENCIA:LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 17.999.601	01-mar-21	31-mar-21	31	2,09%	376.192
\$ 17.999.601	01-abr-21	30-abr-21	30	2,01%	361.792
\$ 17.999.601	01-may-21	31-may-21	31	2,11%	379.792
\$ 17.999.601	01-jun-21	30-jun-21	30	2,00%	359.992
\$ 17.999.601	01-jul-21	31-jul-21	31	2,06%	370.792
\$ 17.999.601	01-ago-21	31-ago-21	31	2,15%	386.991
\$ 17.999.601	01-sep-21	30-sep-21	30	2,14%	385.191
\$ 17.999.601	01-oct-21	31-oct-21	31	2,05%	368.992
\$ 17.999.601	01-nov-21	30-nov-21	30	2,15%	386.991
\$ 17.999.601	01-dic-21	31-dic-21	31	2,18%	392.391
\$ 17.999.601	01-ene-22	31-ene-22	31	2,20%	395.991
\$ 17.999.601	01-feb-22	28-feb-22	28	2,26%	406.791
\$ 17.999.601	01-mar-22	31-mar-22	31	2,31%	415.791
\$ 17.999.601	01-abr-22	30-abr-22	30	2,38%	428.391
\$ 17.999.601	01-may-22	31-may-22	31	2,34%	421.191
\$ 17.999.601	01-jun-22	30-jun-22	30	2,55%	458.990
\$ 17.999.601	01-jul-22	31-jul-22	31	2,66%	478.789
\$ 17.999.601	01-ago-22	31-ago-22	31	2,61%	470.367
\$ 17.999.601	01-sep-22	30-sep-22	30	2,66%	479.100
\$ 17.999.601	01-oct-22	31-oct-22	31	2,87%	516.409
\$ 17.999.601	01-nov-22	30-nov-22	30	2,89%	521.021
\$ 17.999.601	01-dic-22	31-dic-22	31	3,19%	573.393
\$ 17.999.601	01-ene-23	31-ene-23	31	3,31%	595.619
\$ 17.999.601	01-feb-23	28-feb-23	28	3,11%	559.578
\$ 17.999.601	01-mar-23	31-mar-23	31	3,51%	632.247
\$ 17.999.601	01-abr-23	30-abr-23	30	3,45%	621.276
\$ 17.999.601	01-may-23	31-may-23	31	3,45%	621.860
\$ 17.999.601	01-jun-23	30-jun-23	30	3,29%	592.187
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 12.958.108
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 32.522.748
TOTAL					\$ 45.480.856

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 30 DE JUNIO DE 2023, SIN
INCLUIR LAS COSTAS, SON:

CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE

Atentamente,

JOSE IVAN SOTO ANGARITA
CC. 13.481.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO 2022 1034

LEGALCOB SAS Asesoría Legal y Cobranza SAS <legalcobsas@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 17:21

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (274 KB)

MEMORIAL CON ANEXOS ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022 1034.pdf;

Buenas tardes.

Cordial saludo.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2022-01034
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	INGRID XIMENA BOHORQUEZ ARIZA

Comedidamente, me permito allegar memorial a fin de ser radicado en su Despacho.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta

Carrera 10 N°16-39 Oficina 1504 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá

Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga

312 4357213 – 5899432 – 3043340400

Respetado.

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.

E. S. D

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2022-01034
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	INGRID XIMENA BOHORQUEZ ARIZA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

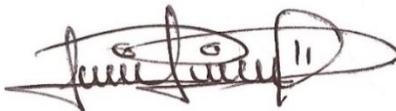
Teniendo en cuenta que mediante auto adiado 28 de junio del corriente mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia, mesuradamente, me permito allegar liquidación del crédito elaborada de conformidad con lo ordenado en el auto libra mandamiento de pago por vía ejecutiva. Lo anterior para su respectivo traslado y posterior aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el oficio de embargo y retención de salario fue radicado con anterioridad ante la entidad pagadora, REITERO se informe urgente a la suscrita si a la fecha del presente memorial existe pronunciamiento acerca de las resultas del oficio en mención.

Anexo: liquidación de crédito (01) folio adicional.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA

C.C # 1.090.419.175 de Cúcuta

Apoderada demandante

T.P # 268.174 del CSJ

legalcobsas@hotmail.com

Angie H

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 5900084432							
PROCESO DE REINTEGRA 18 CONTRA:							
INGRID XIMENA BOHORQUEZ ARIZA CC.1.090.415.260							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
17/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	14	14.532.894,00	128.462,32	128.462,32
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	14.532.894,00	284.277,86	412.740,18
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	14.532.894,00	277.828,13	690.568,31
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	14.532.894,00	289.976,22	980.544,53
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	14.532.894,00	292.965,91	1.273.510,44
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	14.532.894,00	272.943,22	1.546.453,66
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	14.532.894,00	305.057,50	1.851.511,16
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	14.532.894,00	303.394,29	2.154.905,45
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	14.532.894,00	323.290,32	2.478.195,78
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	14.532.894,00	322.414,74	2.800.610,51
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	14.532.894,00	345.986,99	3.146.597,50
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	14.532.894,00	359.333,17	3.505.930,67
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	14.532.894,00	365.193,20	3.871.123,87
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	14.532.894,00	393.071,88	4.264.195,75
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	14.532.894,00	395.802,94	4.659.998,69
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	14.532.894,00	434.481,32	5.094.480,01
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	14.532.894,00	450.563,24	5.545.043,26
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	14.532.894,00	422.332,66	5.967.375,92
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	14.532.894,00	476.960,05	6.444.335,97
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	14.532.894,00	468.308,14	6.912.644,11
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	14.532.894,00	469.531,63	7.382.175,74
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	14.532.894,00	447.612,45	7.829.788,20
TOTAL					14.532.894,00		7.829.788,20

Fecha Saldo	30/06/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	14.532.894,00
Intereses de Mora	7.829.788,20
TOTAL	22.362.682,20

Elaboró: Yudy Mora

MEMORIAL RAD. #1069/2018 DDO. HERNANDO YESID - CORREDOR SANDOVAL Y OTROS.

ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>

Mar 18/07/2023 11:31

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

EJECUTIVO HERNANDO YESID CORREDOR.pdf;

Cordial Saludo

Señores

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Ciudad

REF: **EJECUTIVO ACUMULACIÓN - MEMORIAL**

RADICADO: **54001400300320180106900**

DEMANDANTE: **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**

DEMANDADO: **HERNANDO YESID CORREDOR SANDOVAL Y OTROS.**

Amablemente envío en el presente correo, documento adjunto que contiene liquidación del crédito del proceso de referencia.

Feliz día.

Atentamente,

--

Ingrid Katherine Chacón Pérez

C.C 1.090.446.792 y T.P del C.S.J 243271

Abogado

Esp. Derecho Procesal Civil de U. Externado de Colombia

Esp. Derecho Notarial y Registral de U. Externado de Colombia

Cel. : 3204825721

Fijo : 5821919

San José de Cúcuta, 17 julio de 2023.

Señores

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D

**REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULACIÓN INMOBILIARIA
TONCHALA S.A.S. contra HERNANDO YESID CORREDOR SANDOVAL Y
OTROS RAD. #1069/2018**

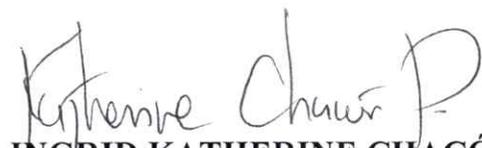
En calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, con toda atención me permito presentar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION DEL CREDITO

ESTADO DE CUENTA A FECHA 11 DE JULIO DE 2023.	
HERNANDO YESID CORREDOR SANDOVAL Y OTROS	
CONCEPTO	VALOR
FACTURA DE VENTA NO. 1041637209 EXPEDIDA POR CENS GRUPO EPM	\$ 83.564
FACTURA DE VENTA NO. 19735421 EXPEDIDA POR GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.	\$ 16.300
FACTURA DE VENTA NO. 36367271 EXPEDIDA POR AGUAS KPITALCUCUTA S.A E.S.P. S.A E.S.P.	\$ 46.890
TOTAL ADEUDADO	\$ 146.754

Agradezco la atención prestada.

Atte.,



INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ

TP. 243.271 del CSJ.

C.C. 1.090.446.792 de Cúcuta.

MEMORIAL RAD. 162/23 DDO. SERGIO ANDRES BAUTISTA DÍAZ Y OTROS

ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>

Mar 18/07/2023 11:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

EJECUTIVO SERGIO ANDRES BAUTISTA.pdf;

Cordial Saludo

Señores

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA N.S.

Ciudad

REF: **EJECUTIVO - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

RADICADO: **54001400300320230016200**

DEMANDANTE: **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**

DEMANDADO: **SERGIO ANDRES BAUTISTA DÍAZ Y OTROS**

Amablemente envío en el presente correo, documento adjunto que contiene liquidación del crédito del proceso de referencia.

Feliz día.

Atentamente,

--

Ingrid Katherine Chacón Pérez

C.C 1.090.446.792 y T.P del C.S.J 243271

Abogado

Esp. Derecho Procesal Civil de U. Externado de Colombia

Esp. Derecho Notarial y Registral de U. Externado de Colombia

Cel. : 3204825721

Fijo : 5821919

San José de Cúcuta, 17 julio de 2023.

Señores

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D

**REFERENCIA: EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. contra
SERGIO ANDRES BAUTISTA DIAZ Y OTROS RAD. #162/2023**

En calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, con toda atención me permito presentar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION DEL CREDITO

ESTADO DE CUENTA A FECHA 12 DE JULIO DE 2023.	
SERGIO ANDRES BAUTISTA DIAZ Y OTROS	
CONCEPTO	VALOR
SALDO CANON INM NOVIEMBRE + CONDOMINIO	\$ 768.910
CANON INM DICIEMBRE + CONDOMINIO	\$ 998.071
CANON INM ENERO 2023 + CONDOMINIO	\$ 998.071
CANON INM FEBRER 2023 + CONDOMINIO	\$ 998.071
CANON INM MARZO 2023 + CONDOMINIO	\$ 998.071
CANON INM ABRIL 2023 + CONDOMINIO	\$ 998.071
CANON INM MAYO 2023 + CONDOMINIO	\$ 1.016.763
CANON INM JUNIO 2023 + CONDOMINIO	\$ 1.016.763
1 DÍA CANON JULIO 2023 + CONDOMINIO	\$ 37.566
PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO	\$ 1.680.000
TOTAL	\$ 9.510.357

Agradezco la atención prestada.

Atte.,


INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
TP. 243.271 del CSJ.
C.C. 1.090.446.792 de Cúcuta.

ENVIO LIQUIDACION PARA TRASLADO Y APROBACION RAD: 2019-01138 CONTRA JULIO ARMANDO ASCANIO SANCHEZ

hector sarmiento acelas <hejusa1@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 13:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (91 KB)

OFCJULIOASCANIO.pdf; LIQUIDACION CONTRA JULIO ARMANDO ASCANIO SANCHEZ.pdf;

Buenas tardes, por medio de la presente me permito enviar a su despacho la liquidación del crédito dentro RAD: 2019-01138 CONTRA JULIO ARMANDO ASCANIO SANCHEZ, para que se corra traslado y sea aprobada, agradezco su atención y quedo en espera de su acuse de recibido.

Cordialmente,

HECTOR SARMIENTO ACELAS

ABOGADO

T. P. 125804 C.S.J

Correo electrónico: hejusa1@hotmail.com

CALLE 35 #12-31 OFC 202 EDF CALLE REAL

TEL: 6831161 - 3157004402

BUCARAMANGA

HECTOR SARMIENTO ACELAS
ABOGADO
Calle 35 NUMERO 12 - 31 Edificio CALLE REAL
Tel 3157004402 -6831161 OFICINA 202
Hejusa1@hotmail.com
bucaramanga

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,

Referencia:
Proceso EJECUTIVO
Demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIMIENTO
Demandado JULIO ARMANDO ASCANIO SANCHEZ
Radicado: 2019-01138-00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Obrando como apoderado de la entidad demandante en el proceso indicado en la referencia allego la reliquidación del crédito que aquí se cobra, al 30 DE JULIO DEL 2023.

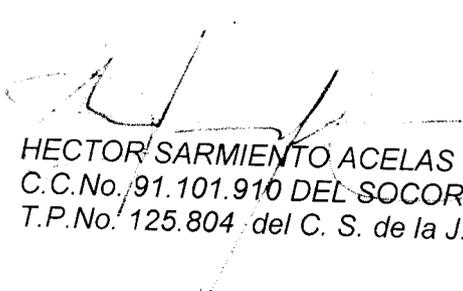
ANEXOS:

Adjunto la planilla que detalladamente contiene la liquidación, en cuya elaboración hemos tenido en cuenta las tasas de intereses vigentes con la variación mes a mes, como lo señala el art. 446 del C.G.P.

PETICIÓN

Corra traslado de la liquidación de crédito e imparta la respectiva aprobación.

Atentamente,


HECTOR SARMIENTO ACELAS
C.C.No. 91.101.910 DEL SOCORRO
T.P.No. 125.804 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**DTE. FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO****DDO. JULIO ARMANDO ASCANIO SANCHEZ****RAD. 540014003003-2019-01138-00****INTERESES DE MORA**

CAPITAL ACUMULADO DE LOS 2 PAGARES Nos. 1643356, Y 1731413	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES
29.450.100,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	19,70%	19,70%	1,64%	\$450.783,00		450.783,00
29.450.100,00	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	19,37%	19,37%	1,61%	\$474.147,00		924.930,00
29.450.100,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	19,32%	19,32%	1,61%	\$474.147,00		1.399.077,00
29.450.100,00	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	19,34%	19,34%	1,61%	\$474.147,00		1.873.224,00
29.450.100,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	19,30%	19,30%	1,61%	\$474.147,00		2.347.371,00
29.450.100,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$651.240,00		2.998.611,00
29.450.100,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$651.240,00		3.649.851,00
29.450.100,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$630.232,00		4.280.083,00
29.450.100,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$645.154,00		4.925.237,00
29.450.100,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$621.397,00		5.546.634,00
29.450.100,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$639.067,00		6.185.701,00
29.450.100,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$636.024,00		6.821.725,00
29.450.100,00	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$582.719,00		7.404.444,00
29.450.100,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$642.110,00		8.046.554,00
29.450.100,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$612.562,00		8.659.116,00

29.450.100,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$617.765,00		9.276.881,00
29.450.100,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$594.892,00		9.871.773,00
29.450.100,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$614.722,00		10.486.495,00
29.450.100,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$620.808,00		11.107.303,00
29.450.100,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$603.727,00		11.711.030,00
29.450.100,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$614.722,00		12.325.752,00
29.450.100,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$589.002,00		12.914.754,00
29.450.100,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$596.463,00		13.511.217,00
29.450.100,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$590.376,00		14.101.593,00
29.450.100,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$541.489,00		14.643.082,00
29.450.100,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$593.420,00		15.236.502,00
29.450.100,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$571.332,00		15.807.834,00
29.450.100,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$587.333,00		16.395.167,00
29.450.100,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$568.387,00		16.963.554,00
29.450.100,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$587.333,00		17.550.887,00
29.450.100,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$590.376,00		18.141.263,00
29.450.100,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$568.387,00		18.709.650,00
29.450.100,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$584.290,00		19.293.940,00
29.450.100,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$571.332,00		19.865.272,00
29.450.100,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$596.463,00		20.461.735,00
29.450.100,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$602.549,00		21.064.284,00
29.450.100,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$560.730,00		21.625.014,00
29.450.100,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$626.894,00		22.251.908,00

29.450.100,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$624.342,00		22.876.250,00
29.450.100,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$663.413,00		23.539.663,00
29.450.100,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$662.627,00		24.202.290,00
29.450.100,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$712.103,00		24.914.393,00
29.450.100,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$739.492,00		25.653.885,00
29.450.100,00	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$750.978,00		26.404.863,00
29.450.100,00	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$806.442,00		27.211.305,00
29.450.100,00	1-nov-22	30-nov-22	30	25,75%	38,63%	33,11%	2,76%	\$812.823,00		28.024.128,00
29.450.100,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$891.651,00		28.915.779,00
29.450.100,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$925.126,00		29.840.905,00
29.450.100,00	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$868.582,00		30.709.487,00
29.450.100,00	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$979.903,00		31.689.390,00
29.450.100,00	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$963.018,00		32.652.408,00
29.450.100,00	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$964.687,00		33.617.095,00
29.450.100,00	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$918.843,00		34.535.938,00
29.450.100,00	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$910.008,00		35.445.946,00

INTERESES DE MORA

\$35.445.946,00

CAPITAL

\$29.450.100,00

TOTAL DE LA OBLIGACION

\$64.896.046,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DIANA MORENO CONTRA YARELY REY RAD. 54-001-40-03-003-2018-00662-00

Juan Montagut Aparicio <juan1965_0110@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 9:54

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DIANA MORENO CONTRA YARELY REY RAD. 54-001-40-03-003-2018-00662-00.pdf;

Señor(a):

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por medio de la presente allego a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JUAN MONTAGUT

Abogado.

**JUAN MONTAGUT APARICIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Señor(a):
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D**

**DEMANDANTE: DIANA MILENA MORENO
DEMANDADO: YARELY ROCIO REY
RADICADO: 54-001-40-03-003-2018-00662-00**

En mi condición de apoderado, de la parte demandante, me permito presentarla liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

A) CAPITAL **(\$13.500.000.00)**

INTERESES MORATORIOS AL 2.3% MENSUAL **(\$27.013.500.00)**
DESDE 5 ABRIL 2016/ 5 DE JULIO 2023.

B) CAPITAL **(\$40.000.000.00)**

INTERESES MORATORIOS AL 2.3% MENSUAL **(\$78.200.000.00)**
DESDE 15 JUNIO 2016/ 15 DE JULIO 2023.

TOTAL LIQUIDACIÓN **(\$158.713.500.00)**

Atentamente,


**JUAN MONTAGUT APARICIO
C.C 13.477.880 DE CÚCUTA
T.P 80.032 DEL C.S.J**

**RDO. 060/2013. DTE. JAIRO PATIÑO ANGARITA. DDO. MONOGA DELGADO LUZ
ESPERANZA**

Ludy Navarro <Ludynavarro2013@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 10:29

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (559 KB)

Liquidación de crédito.pdf;

Cordial saludo.

Allego liquidación de crédito actualizada.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ

Asesora Jurídica

Área Legal Arasna S.A.S.

"Tú situación legal en las mejores manos"



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 060/2013

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

DESDE	HASTA	TASA E.A	TASA MENS	1/2 INTERES	INT+1/2	DÍAS	CAPITAL	VR.INTERESES
11/01/2013	30/01/2013	20,75%	1,73%	0,86%	2,59%	19	1.141.066,00	\$ 29.596,40
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	1,73%	0,86%	2,59%	28	1.141.066,00	\$ 29.596,40
1/03/2013	30/03/2013	20,75%	1,73%	0,86%	2,59%	30	1.141.066,00	\$ 29.596,40
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	1,74%	0,87%	2,60%	30	1.141.066,00	\$ 29.710,51
1/05/2013	30/05/2013	20,83%	1,74%	0,87%	2,60%	30	1.141.066,00	\$ 29.710,51
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	1,74%	0,87%	2,60%	30	1.141.066,00	\$ 29.710,51
1/07/2013	30/07/2013	20,34%	1,70%	0,85%	2,54%	30	1.141.066,00	\$ 29.011,60
1/08/2013	30/08/2013	20,34%	1,70%	0,85%	2,54%	30	1.141.066,00	\$ 29.011,60
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	1,70%	0,85%	2,54%	30	1.141.066,00	\$ 29.011,60
1/10/2013	30/10/2013	19,85%	1,65%	0,83%	2,48%	30	1.141.066,00	\$ 28.312,70
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	1,65%	0,83%	2,48%	30	1.141.066,00	\$ 28.312,70
1/12/2013	30/12/2013	19,85%	1,65%	0,83%	2,48%	30	1.141.066,00	\$ 28.312,70
1/01/2014	30/01/2014	19,65%	1,64%	0,82%	2,46%	30	1.141.066,00	\$ 28.027,43
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	1,64%	0,82%	2,46%	28	1.141.066,00	\$ 28.027,43
1/03/2014	30/03/2014	19,65%	1,64%	0,82%	2,46%	30	1.141.066,00	\$ 28.027,43
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	1,64%	0,82%	2,45%	30	1.141.066,00	\$ 27.998,91
1/05/2014	30/05/2014	19,63%	1,64%	0,82%	2,45%	30	1.141.066,00	\$ 27.998,91
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	1,64%	0,82%	2,45%	30	1.141.066,00	\$ 27.998,91
1/07/2014	30/07/2014	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.571,01
1/08/2014	30/08/2014	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.571,01
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.571,01
1/10/2014	30/10/2014	19,17%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.141.066,00	\$ 27.342,79
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.141.066,00	\$ 27.342,79
1/12/2014	30/12/2014	19,17%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.141.066,00	\$ 27.342,79
1/01/2015	30/01/2015	19,21%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.141.066,00	\$ 27.399,85
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	1,60%	0,80%	2,40%	28	1.141.066,00	\$ 27.399,85
1/03/2015	30/03/2015	19,21%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.141.066,00	\$ 27.399,85
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.628,06
1/05/2015	30/05/2015	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.628,06
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.628,06
1/07/2015	30/07/2015	19,26%	1,61%	0,80%	2,41%	30	1.141.066,00	\$ 27.471,16
1/08/2015	30/08/2015	19,26%	1,61%	0,80%	2,41%	30	1.141.066,00	\$ 27.471,16
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	1,61%	0,80%	2,41%	30	1.141.066,00	\$ 27.471,16
1/10/2015	30/10/2015	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.571,01
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.571,01
1/12/2015	30/12/2015	19,33%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.571,01
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	1,64%	0,82%	2,46%	30	1.141.066,00	\$ 28.070,22
1/02/2016	28/02/2016	19,68%	1,64%	0,82%	2,46%	28	1.141.066,00	\$ 28.070,22
1/03/2016	30/03/2016	19,68%	1,64%	0,82%	2,46%	30	1.141.066,00	\$ 28.070,22
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	1,71%	0,86%	2,57%	30	1.141.066,00	\$ 29.296,87
1/05/2016	30/05/2016	20,54%	1,71%	0,86%	2,57%	30	1.141.066,00	\$ 29.296,87
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	1,71%	0,86%	2,57%	30	1.141.066,00	\$ 29.296,87
1/07/2016	30/07/2016	21,34%	1,78%	0,89%	2,67%	30	1.141.066,00	\$ 30.437,94
1/08/2016	30/08/2016	21,34%	1,78%	0,89%	2,67%	30	1.141.066,00	\$ 30.437,94
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	1,78%	0,89%	2,67%	30	1.141.066,00	\$ 30.437,94
1/10/2016	30/10/2016	21,99%	1,83%	0,92%	2,75%	30	1.141.066,00	\$ 31.365,05
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	1,83%	0,92%	2,75%	30	1.141.066,00	\$ 31.365,05
1/12/2016	30/12/2016	21,99%	1,83%	0,92%	2,75%	30	1.141.066,00	\$ 31.365,05
1/01/2017	30/01/2017	22,34%	1,86%	0,93%	2,79%	30	1.141.066,00	\$ 31.864,27
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	1,86%	0,93%	2,79%	28	1.141.066,00	\$ 31.864,27
1/03/2017	30/03/2017	22,34%	1,86%	0,93%	2,79%	30	1.141.066,00	\$ 31.864,27
1/04/2017	30/04/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.141.066,00	\$ 30.637,62
1/05/2017	30/05/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.141.066,00	\$ 30.637,62
1/06/2017	30/06/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.141.066,00	\$ 30.637,62
1/07/2017	30/07/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.141.066,00	\$ 30.637,62
1/08/2017	30/08/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.141.066,00	\$ 30.637,62
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	1,79%	0,90%	2,69%	30	1.141.066,00	\$ 30.637,62
1/10/2017	30/10/2017	21,15%	1,76%	0,88%	2,64%	30	1.141.066,00	\$ 30.166,93
1/11/2017	17/11/2017	20,96%	1,75%	0,87%	2,62%	30	1.141.066,00	\$ 29.895,93
1/12/2017	17/12/2017	20,77%	1,73%	0,87%	2,60%	30	1.141.066,00	\$ 29.624,93



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

1/01/2018	30/01/2018	20,69%	1,72%	0,86%	2,59%	30	1.141.066,00	\$ 29.510,82
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	1,75%	0,88%	2,63%	28	1.141.066,00	\$ 29.967,25
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	1,72%	0,86%	2,59%	30	1.141.066,00	\$ 29.496,56
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,71%	0,85%	2,56%	30	1.141.066,00	\$ 29.211,29
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	1,70%	0,85%	2,56%	30	1.141.066,00	\$ 29.154,24
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,69%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.580,52
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	1,67%	0,80%	2,40%	30	1.141.066,00	\$ 27.328,53
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	1,66%	0,79%	2,38%	30	1.141.066,00	\$ 27.200,16
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,65%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.628,06
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	1,64%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.556,74
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,62%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.585,27
1/12/2018	30/12/2018	19,49%	1,62%	0,79%	2,38%	30	1.141.066,00	\$ 27.143,11
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	1,60%	0,80%	2,40%	30	1.141.066,00	\$ 27.328,53
1/02/2019	28/02/2019	19,07%	1,59%	0,79%	2,38%	28	1.141.066,00	\$ 27.200,16
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.628,06
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.556,74
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.585,27
1/06/2019	30/06/2019	19,03%	1,59%	0,79%	2,38%	30	1.141.066,00	\$ 27.143,11
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	1,61%	0,80%	2,41%	30	1.141.066,00	\$ 27.499,69
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.556,74
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	1.141.066,00	\$ 27.556,74
1/10/2019	30/10/2019	19,01%	1,58%	0,79%	2,38%	30	1.141.066,00	\$ 27.114,58
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,59%	0,79%	2,38%	30	1.141.066,00	\$ 27.143,11
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	1,58%	0,79%	2,36%	30	1.141.066,00	\$ 26.971,95
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	1,56%	0,78%	2,35%	30	1.141.066,00	\$ 26.772,26
1/02/2020	28/02/2020	18,77%	1,56%	0,78%	2,35%	28	1.141.066,00	\$ 26.772,26
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	1,58%	0,79%	2,37%	30	1.141.066,00	\$ 27.029,00
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,56%	0,78%	2,34%	30	1.141.066,00	\$ 26.658,15
1/05/2020	30/05/2020	18,19%	1,52%	0,76%	2,27%	30	1.141.066,00	\$ 25.944,99
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,51%	0,76%	2,27%	30	1.141.066,00	\$ 25.845,14
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	1,51%	0,76%	2,27%	30	1.141.066,00	\$ 25.845,14
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	1,52%	0,76%	2,29%	30	1.141.066,00	\$ 26.087,62
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	1.141.066,00	\$ 26.173,20
1/10/2020	30/10/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	1.141.066,00	\$ 26.173,20
1/11/2020	30/11/2020	18,09%	1,51%	0,75%	2,26%	30	1.141.066,00	\$ 25.802,35
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,46%	0,73%	2,18%	30	1.141.066,00	\$ 24.903,77
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,44%	0,72%	2,17%	30	1.141.066,00	\$ 24.704,08
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,46%	0,73%	2,19%	28	1.141.066,00	\$ 24.989,35
1/03/2021	30/03/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	1.141.066,00	\$ 24.689,82
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	1.141.066,00	\$ 24.689,82
1/05/2021	30/05/2021	23,82%	1,99%	0,99%	2,98%	30	1.141.066,00	\$ 33.975,24
1/06/2021	30/06/2021	32,42%	2,70%	1,35%	4,05%	30	1.141.066,00	\$ 46.241,70
1/07/2021	30/07/2021	32,42%	2,70%	1,35%	4,05%	30	1.141.066,00	\$ 46.241,70
1/08/2021	30/08/2021	32,42%	2,70%	1,35%	4,05%	30	1.141.066,00	\$ 46.241,70
1/09/2021	30/09/2021	23,79%	1,98%	0,99%	2,97%	30	1.141.066,00	\$ 33.932,45
1/10/2021	30/10/2021	24,19%	2,02%	1,01%	3,02%	30	1.141.066,00	\$ 34.502,98
1/11/2021	30/11/2021	25,91%	2,16%	1,08%	3,24%	30	1.141.066,00	\$ 36.956,28
1/12/2021	30/12/2021	24,19%	2,02%	1,01%	3,02%	30	1.141.066,00	\$ 34.502,98
1/01/2022	30/01/2022	24,49%	2,04%	1,02%	3,06%	30	1.141.066,00	\$ 34.930,88
1/02/2022	30/02/2022	17,66%	1,47%	0,74%	2,21%	30	1.141.066,00	\$ 25.189,03
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	1,54%	0,77%	2,31%	30	1.141.066,00	\$ 26.344,36
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,59%	0,79%	2,38%	30	1.141.066,00	\$ 27.171,63
1/05/2022	30/05/2022	19,05%	1,59%	0,79%	2,38%	30	1.141.066,00	\$ 27.171,63
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,70%	0,85%	2,55%	30	1.141.066,00	\$ 29.097,18
1/07/2022	30/07/2022	21,28%	1,77%	0,89%	2,66%	30	1.141.066,00	\$ 30.352,36
1/08/2022	30/08/2022	22,21%	1,85%	0,93%	2,78%	30	1.141.066,00	\$ 31.678,84
1/09/2022	30/09/2022	24,61%	2,05%	1,03%	3,08%	30	1.141.066,00	\$ 35.102,04
1/10/2022	30/10/2022	24,61%	2,05%	1,03%	3,08%	30	1.141.066,00	\$ 35.102,04
1/11/2022	30/11/2022	27,64%	2,30%	1,15%	3,46%	30	1.141.066,00	\$ 39.423,83
1/12/2022	30/12/2022	27,64%	2,30%	1,15%	3,46%	30	1.141.066,00	\$ 39.423,83
1/01/2023	30/01/2023	28,84%	2,40%	1,20%	3,61%	30	1.141.066,00	\$ 41.135,43
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,52%	1,26%	3,77%	30	1.141.066,00	\$ 43.046,71
1/03/2023	30/03/2023	30,84%	2,57%	1,29%	3,86%	30	1.141.066,00	\$ 43.988,09
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,62%	1,31%	3,92%	30	1.141.066,00	\$ 44.772,58
1/05/2023	30/05/2023	30,27%	2,52%	1,26%	3,78%	30	1.141.066,00	\$ 43.175,08
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,48%	1,24%	3,72%	30	1.141.066,00	\$ 42.447,66
1/07/2023	30/07/2023	29,36%	2,45%	1,22%	3,67%	30	1.141.066,00	\$ 41.877,12
								\$ 3.814.293,62
							CAPITAL	\$ 1.141.066,00
							INTERESES DE MORA	\$ 3.814.293,62
							TOTAL:	\$ 4.955.359,62



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

Del Señor Juez,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ
C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA
T. P. No.208.482 C. S. J.



**ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE INFORMACION DE DEPOSITOS
- PROCESO BAJO RAD. 54001400300320130011600**

OFICINA DE ABOGADOS <abogadosltda0@gmail.com>

Lun 31/07/2023 8:39

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (351 KB)

001- ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	54001400300320130011600
Demandante	LUZ RAQUEL RICO CRUZ
Demandado	JUAN DAVID RESTREPO AGUDELO

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO.**

JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ, Nacional Colombiano, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, ciudadano hábil y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía C. C. No. 13.487.922 de Cúcuta, abogado litigante, titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional T. P. No. 88.377 del C. S. apoderado de la parte demandante, acudo a su respetable despacho, a fin de allegar actualización de liquidación de crédito, la cual corresponde a la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2020 AL 31/07/2023	\$ 1.127.245
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA EN AUTO DE 17/06/2020	\$2.262.904
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS A LA FECHA	\$ 3.390.149

Del mismo modo, solicito amablemente:

1. Se sirva informar si existen depósitos judiciales a la fecha, a nombre de la señora **LUZ RAQUEL RICO CRUZ**.
2. Si existe, agradezco se sirva certificar dichos títulos a través de los documentos idóneos, además que contengan los números de los títulos judiciales requisito indispensable para solicitar ante la entidad financiera el depósito.

3. Certificar si ya están autorizados por el despacho para su debida entrega el depósito judicial.

4. En caso de que ya estén autorizados para sus entregas, sírvase dar respuesta sobre el trámite que se debe surtir para proceder con la entrega de dichos depósitos.


JOSE VICENTE PEREZ DUENEZ
C.C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta
T. P. No. 88.377 del C. S. de la Judicatura

SE SOLICITA EL ACUSE RECIBO QUE TRATA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999.



JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

Jose Vicente Perez Dueñez

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levítico 19 - 15)

La equidad:

"Ha dicho un gran juriconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

San José de Cúcuta, 31 de julio de 2023

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	54001400300320130011600
Demandante	LUZ RAQUEL RICO CRUZ
Demandado	JUAN DAVID RESTREPO AGUDELO

Asunto: **ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.**

JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ, Nacional Colombiano, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, ciudadano hábil y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía C. C. No. 13.487.922 de Cúcuta, abogado litigante, titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional T. P. No. 88.377 del C. S. apoderado de la parte demandante, acudo a su respetable despacho, a fin de allegar actualización de liquidación de crédito, la cual corresponde a la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2020 AL 31/07/2023	\$ 1.127.245
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA EN AUTO DE 17/06/2020	\$2.262.904
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS A LA FECHA	\$ 3.390.149

Del mismo modo, solicito amablemente:

1. Se sirva informar si existen depósitos judiciales a la fecha, a nombre de la señora **LUZ RAQUEL RICO CRUZ**.
2. Si existe, agradezco se sirva certificar dichos títulos a través de los documentos idóneos, además que contengan los números de los títulos judiciales requisito indispensable para solicitar ante la entidad financiera el depósito.
3. Certificar si ya están autorizados por el despacho para su debida entrega el depósito judicial.
4. En caso de que ya estén autorizados para sus entregas, sírvase dar respuesta sobre el trámite que se debe surtir para proceder con la entrega de dichos depósitos.

Hoja No. 1/3



JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

Jose Vicente Perez Dueñez

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levitico 19 - 15)

La equidad:

"Ha dicho un gran juriconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

Atentamente,

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

C. C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta

T. P. No. 88.377 del C. S. de la J.

La presente demanda y su correspondiente firma, se suscribe de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de fecha 28 marzo de 2020 (por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada), Ley 527/99; el decreto reglamentario 2364/12 y Decreto 1287 de septiembre 24 de 2020 – por el cual se reglamenta el decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020 y Ley 2213 de 2022, lo anterior en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.-
A.O



JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

Jose Vicente Perez Dueñez

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levítico 19 - 15)

La equidad:

"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

MORATORIOS

DIAS	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	CAPITAL	VALOR
29	1/02/2020	29/02/2020	28,59	2,3825	\$ 1.016.361	\$ 23.408
31	1/03/2020	31/03/2020	28,425	2,36875	\$ 1.016.361	\$ 24.878
30	1/04/2020	30/04/2020	28,035	2,33625	\$ 1.016.361	\$ 23.745
31	1/05/2020	31/05/2020	27,285	2,27375	\$ 1.016.361	\$ 23.880
30	1/06/2020	30/06/2020	27,18	2,265	\$ 1.016.361	\$ 23.021
31	1/07/2020	31/07/2020	27,18	2,265	\$ 1.016.361	\$ 23.788
31	1/08/2020	31/08/2020	27,435	2,28625	\$ 1.016.361	\$ 24.011
30	1/09/2020	30/09/2020	27,525	2,29375	\$ 1.016.361	\$ 23.313
31	1/10/2020	31/10/2020	27,135	2,26125	\$ 1.016.361	\$ 23.749
30	1/11/2020	30/11/2020	26,76	2,23	\$ 1.016.361	\$ 22.665
31	1/12/2020	31/12/2020	26,19	2,1825	\$ 1.016.361	\$ 22.921
31	1/01/2021	31/01/2021	25,98	2,165	\$ 1.016.361	\$ 22.738
28	1/02/2021	28/02/2021	26,31	2,1925	\$ 1.016.361	\$ 20.798
31	1/03/2021	31/03/2021	26,115	2,17625	\$ 1.016.361	\$ 22.856
30	1/04/2021	30/04/2021	25,965	2,16375	\$ 1.016.361	\$ 21.992
31	1/05/2021	31/05/2021	25,83	2,1525	\$ 1.016.361	\$ 22.606
30	1/06/2021	30/06/2021	25,815	2,15125	\$ 1.016.361	\$ 21.864
31	1/07/2021	31/07/2021	25,77	2,1475	\$ 1.016.361	\$ 22.554
31	1/08/2021	31/08/2021	25,86	2,155	\$ 1.016.361	\$ 22.633
30	1/09/2021	30/09/2021	25,785	2,14875	\$ 1.016.361	\$ 21.839
31	1/10/2021	31/10/2021	25,62	2,135	\$ 1.016.361	\$ 22.423
30	1/11/2021	30/11/2021	25,905	2,15875	\$ 1.016.361	\$ 21.941
31	1/12/2021	31/12/2021	26,19	2,1825	\$ 1.016.361	\$ 22.921
31	1/01/2022	31/01/2022	26,49	2,2075	\$ 1.016.361	\$ 23.184
28	1/02/2022	28/02/2022	27,45	2,2875	\$ 1.016.361	\$ 21.699
31	1/03/2022	31/03/2022	27,705	2,30875	\$ 1.016.361	\$ 24.247
30	1/04/2022	30/04/2022	28,575	2,38125	\$ 1.016.361	\$ 24.202
31	1/05/2022	31/05/2022	29,565	2,46375	\$ 1.016.361	\$ 25.875
30	1/06/2022	30/06/2022	30,6	2,55	\$ 1.016.361	\$ 25.917
31	1/07/2022	31/07/2022	31,92	2,66	\$ 1.016.361	\$ 27.936
28	4/08/2022	31/08/2022	33,315	2,77625	\$ 1.016.361	\$ 26.336
30	1/09/2022	30/09/2022	35,25	2,9375	\$ 1.016.361	\$ 29.856
31	1/10/2022	31/10/2022	36,915	3,07625	\$ 1.016.361	\$ 32.308
30	1/11/2022	30/11/2022	38,67	3,2225	\$ 1.016.361	\$ 32.752
31	1/12/2022	31/12/2022	41,46	3,455	\$ 1.016.361	\$ 36.286
31	1/01/2023	31/01/2023	43,26	3,605	\$ 1.016.361	\$ 37.861
28	1/02/2023	28/02/2023	45,27	3,7725	\$ 1.016.361	\$ 35.786
31	1/03/2023	31/03/2023	46,26	3,855	\$ 1.016.361	\$ 40.487
30	1/04/2023	30/04/2023	47,085	3,92375	\$ 1.016.361	\$ 39.879
31	1/05/2023	31/05/2023	45,405	3,78375	\$ 1.016.361	\$ 39.738
30	1/06/2023	30/06/2023	44,64	3,72	\$ 1.016.361	\$ 37.809
31	1/07/2023	31/07/2023	44,04	3,67	\$ 1.016.361	\$ 38.544
TOTAL						\$ 1.127.245